

3 08909

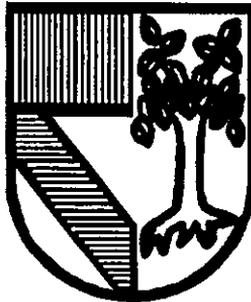
UNIVERSIDAD PANAMERICANA

35

2es

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



TESIS

"REGIMEN JURIDICO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION
DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR"

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
MARIA INES LARRAZABAL GIL

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. GUILLERMO DIAZ DE RIVERA

MEXICO, D. F.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

258900



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios por ser el motor de mi vida, y a mi madre linda la virgen María por todo su amor.

A mi Madre por sus desvelos, amor y apoyo incondicionales, y por ser la mejor madre del mundo, ya que gran parte de lo que soy, lo soy por ella. Con todo mi cariño Ma.

A mi Padre por la vida y por haberme enseñado a luchar por ella, y muy en especial por haberme apoyado en mi realización como profesionista. Gracias Papá, con mucho cariño.

A mis hermanos Kike, Ana y José por ser los mejores hermanos y mis mejores amigos.

A mis abuelos María Luisa y José Luis, y a mis tíos Rocío, Fernando y Roberto.

A Andrés Yurén por su amor y apoyo durante estos años, y por saber ser el mejor compañero. TQM.

A Jorge Pelaez por su apoyo en los momentos difíciles y por ser una persona maravillosa. Con todo mi cariño y agradecimiento Jorge. Y a ti Güera por echarme tantas porras y sobre todo por tu amistad.

Al Doctor Domínguez Vargas por su generosidad. Doctor mi agradecimiento eterno, gracias por su apoyo en la terminación de mis estudios.

A Carlos Grimm por su contribución en mi formación profesional, amistad y paciencia. Muchas gracias Carlos.

Al Lic. Guillermo Díaz de Rivera por su apoyo y colaboración en la realización de esta Tesis.

A la Sra. Pita de Yurén y a Don Jesús Yurén por lo encantadores que han sido conmigo durante estos años. Muchas Gracias.

A Verónica Treviño, Marisa Orejas, Agustín Leautaud, Francisco Escutia, Oscar Vazquez y Fernando García de Luca, por haberme alegrado la vida en la Universidad y por su valiosa amistad.

A Karla Macías y Vero Castillo por sus maravillosos apuntes y por haberlos compartido conmigo, muchas gracias.

A mis queridos amigos Luis Lozano, José Antonio Postigo y Javier Pandal. Postigo mil gracias por tu computadora.

A Dori, Maye, Laura, Magui, Anita, Julio, Chano, Luis U., Adán, Juan Carlos J. y Jesús M. por haber compartido tantos años de mi vida y por brindarme a lo largo de todos esos años su amistad.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO PRIMERO	
Breve resumen histórico sobre la Banca en México	3
I.1. Sistema bancario del México colonial	6
I.2 Sistema bancario del México Independiente	7
I.3 Sistema bancario que operó durante la Revolución	13
I.4 Etapa Postrevolucionaria	14
I.5 Expropiación de la Banca	16
I.6 Reprivatización de la Banca Comercial	18
CAPITULO SEGUNDO	
Historia de la legislación de la Oficinas de Representación en el Sistema Financiero mexicano.	20
II.1 Desarrollo histórico	20
II.2 Legislación aplicable en 1934	22
II.3 Legislación aplicable en 1941	23
II.4 Reformas de 1946	26
II.5 Reformas de 1956	28

II.6 Reformas de 1974	30
II.7 Reformas de 1978	31
II.8 Reglas de 1972	36
II.9 Decreto que establece la nacionalización de la Banca privada	44
II.10 Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito	45
II.11 Reprivatización de la Banca mexicana	47
CAPITULO TERCERO	
Legislación Vigente	48
III.1 Ley de Instituciones de Crédito (1990)	48
III.2 Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior(1988)	51
III.3 Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México	58
a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores	58
b) Banco de México	59
CAPITULO CUARTO	
Autoridades que ejercen atribuciones y rigen las actividades de las Oficinas de Representación	62
IV.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público	62
IV.2 Comisión Nacional Bancaria y de Valores	68
IV.3 Banco de México	71

CAPITULO QUINTO

Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior	75
V.1 Fundamento y Naturaleza jurídica de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior	76
a) Fundamento jurídico	76
b) Naturaleza jurídica	78
V.2 Autorización para establecer Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior	87

CAPITULO SEXTO

Actividades de las Oficinas de Representación	97
VI.1 Actividades que la legislación aplicable autoriza a las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior	97
VI.2 Actividades que la legislación aplicable prohíbe a las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior	105
VI.3 Figura del Representante	111
VI.4 Obligaciones frente a las autoridades que rigen las actividades de las Oficinas de Representación	114
VI.5 Papel de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior dentro del Sistema Financiero mexicano.	122

CAPITULO SÉPTIMO

Registro de Bancos Extranjeros en México	125
--	-----

CAPITULO OCTAVO

Entidades afines que representan a la Banca Extranjera en México	130
---	-----

VIII.1 Filiales de Instituciones Financieras del Exterior	130
---	-----

VIII.2 Sucursales	138
-------------------	-----

CONCLUSIONES	144
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	149
--------------	-----

INTRODUCCIÓN

Las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior son aquellas que los bancos extranjeros establecen en México con la finalidad de que los representen en la negociación e información de operaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos. Dichos créditos son principalmente otorgados al público mexicano en general, a la banca privada, a entidades del sector público mexicano, y a subsidiarias de empresas extranjeras que normalmente pertenecen al país del cual es originaria la Entidad Financiera del Exterior.

Las Oficinas de Representación constituyen uno de los medios a través de los cuales la banca extranjera puede realizar operaciones en México de manera estable, por lo que es necesario que las normas jurídicas de nuestro país respondan a la realidad y objetivos actuales de las mismas, ajustándose a los cambios jurídicos que se han suscitado en los últimos años en materia financiera.

La reprivatización de la banca en México y la firma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América y Canadá han promovido la apertura internacional de la banca mexicana por lo

que debido a ello el Sistema Financiero Mexicano a sufrido reformas sustanciales, a fin de adecuarlo a las nuevas políticas financieras del país. Consecuentemente la mayoría de las leyes que regulan a las Instituciones y entidades financieras han sufrido importantes modificaciones con la finalidad de ajustarlas a las políticas de proyección internacional del Sistema Financiero mexicano, sin embargo este no ha sido el caso de las Oficinas de Representación, cuya legislación no ha sido adecuada a dichos cambios, por el contrario, su regulación actual es muy escasa y las Reglas para su establecimiento y operación datan de 1988, época en la cual la banca en México aún se encontraba en manos del Estado.

El propósito de este trabajo es explicar los antecedentes del Sistema Financiero mexicano y la trayectoria de las Oficinas de Representación dentro del mismo, para lo cual señalaremos el funcionamiento actual de las Oficinas de Representación en México, su papel dentro del Sistema Financiero Mexicano y su regulación jurídica dentro de dicho Sistema, analizando para ello su situación actual dentro del marco jurídico mexicano.

CAPITULO I

Breve resumen Histórico sobre la banca en México

En este Capítulo trataremos de resumir y analizar el proceso de evolución de la Banca en México a través de sus diferentes etapas políticas y económicas.

Según los estudiosos de la materia bancaria resulta difícil establecer de manera certera una clasificación de la historia de la banca en México, debido ello a la falta de documentación e información sobre su desarrollo y evolución en nuestro país.

A partir del 27 de septiembre de 1821 fecha en la cual se consumo la Independencia de nuestro país, de conformidad con el maestro Acosta Romero se puede hacer la siguiente separación en las etapas de evolución de banca en México.¹

- "1. De 1821, consumación de la Independencia, a 1867, restauración de la República. En esta época de graves

¹Acosta Romero Miguel, Nuevo Derecho Bancario, México, Editorial Porrúa, 1995 (5a. ed.), p.53

disturbios y grandes problemas políticos y económicos rigieron 4 Constituciones: la de 1824, la de 1836, la de 1857 y un Código de Comercio de 1854; sin embargo, no hubo actividad bancaria ni tampoco bancos.

2. De 1867 a 1889, en que se promulgaron los dos primeros Códigos de Comercio, en vigor en la República.
3. De 1889 a 1897, en que se dio la primera Ley General de Instituciones de Crédito.
4. De 1897 a 1913, en que se inició el caos financiero, motivado por la Revolución.
5. De 1913 a 1925, en que se liquidó prácticamente el sistema bancario anterior a la Revolución y se inició la vigencia de la Constitución actual, de 1917.
6. De 1925 a 1982 (1o. de septiembre), en que el sistema bancario mexicano se consolida y adquiere perfiles propios, convirtiéndose en uno de los más sólidos sistemas bancarios de Latinoamérica, pero se decreta la expropiación de los bancos privados.

7. De 1982 a 1990 es el período de la expropiación de los bancos en la cual los bancos son del gobierno.
8. De 1990 en adelante que se privatizan los bancos y se abre el sistema financiero mexicano con el TLC."

I.1 Sistema Bancario del México Colonial

Citando al maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez "antes de la Independencia no existían instituciones bancarias, como tampoco existían en España. Sin embargo es evidente que existían personas que se dedicaron profesionalmente a hacer operaciones que después se consideraron bancarias, como es el caso de cambios de dinero, giros, depósitos y diversas modalidades del préstamo. No obstante, en esta época existieron algunas organizaciones bancarias típicas como fueron el Banco de Avío de Minas y el Banco del Monte de Piedad."²

²Rodríguez Rodríguez Joaquín, Derecho Bancario, México, ed. Porrúa, 1993(7a.ed.), p.20

I.2 Sistema bancario del México Independiente

A partir de la consumación de la Independencia y hasta que se reinstaura la República se suscitó un periodo de confusión y de grandes dificultades para el sistema financiero, ya que durante esta etapa se hizo necesario adecuar y ajustar la practica bancaria de la colonia al México independiente que tenía necesidades económicas y políticas diferentes a las que se habían presentado durante la época colonial en México.

Acosta Romero comenta que "durante este lapso y como consecuencia de la crisis económica del país y de falta de preparación de sus pobladores, no hubo propiamente actividad bancaria, ni se desarrolló el crédito, pues éste era practicado por los mismos comerciantes que lo practicaron en la Colonia, o sus descendientes, o por otros, que se establecieron con posterioridad."³

La primera agencia bancaria que se estableció en México fue la de Casa Barclay, de Londres, en el año de 1824, que en opinión del Lic. Carlos Dávalos y de algunos autores introdujo en México el uso de la letra de cambio bancaria.⁴

³Acosta Romero Miguel, op. cit., p.53

⁴Dávalos Mejía Carlos F., Derecho Bancario y Contratos de Crédito, México, Ed. Harla, 1992 (2a.Ed.,) p.41

A su vez Acosta Romero menciona que el gobierno mexicano organizó los primeros bancos que hubo en nuestro país, como fue el caso de el Banco de Avío cuyas funciones eran las de un banco de fomento de la industria textil y de otras industrias. Otro banco, organizado por el gobierno mexicano fue el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, cuyo principal objetivo era sacar de circulación las monedas de cobre falsificadas y sustituirlas por otras con un cuño que fuera difícil de falsificar. Este banco al igual que el Banco de Avío el gobierno lo utilizó como tesorería, por lo que tampoco llegó a cumplir con su objetivo y también se liquidó años más tarde⁵.

En 1839 se publica un decreto que prohíbe las operaciones del crédito en las que se pacte más del 12% anual, por lo que en opinión del Lic. Dávalos Mejía ésta puede considerarse la primera reglamentación oficial de la operaciones de crédito en México.⁶

Acosta Romero también comenta que durante toda esta etapa no había bases legislativas para el establecimiento de bancos y la regulación de la materia crediticia, pero, además, ni la economía del país, ni su situación política, permitía que se

⁵Acosta Romero Miguel, op. cit., p.54

⁶Dávalos Mejía Carlos F., op. cit., p.42

institucionalizara esta actividad.⁷

"Las constituciones que rigieron durante esta etapa, 1821-1854, propiamente no determinaban si la materia bancaria correspondía al Congreso Federal, las constituciones centralistas no previeron dentro de las facultades del Congreso, la materia bancaria."⁸

En palabras del mismo autor se cree que, en México, en este período y a falta de legislación nacional debido a los graves disturbios que se suscitaron en el país producto principalmente de las crisis políticas, se siguieron aplicando en materia mercantil, las Ordenanzas de Bilbao.

"En 1857 se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que restableció la forma de estado federal a la república, misma que otorgó al Congreso de la Unión por primera vez facultades para establecer las bases generales de la legislación mercantil".⁹

La Constitución de 1857 no estableció como materia federal la materia bancaria, lo que ocasionó que la mayoría de los estados de

⁷Acosta Romero Miguel., op. cit., p.55

⁸Ibidem

⁹Ibidem p.57

la república consideraran que esta materia estaba reservada, a las entidades federativas por lo que autorizaron el establecimiento de diversos bancos en varios Estados, mismos que se dedicaron a emitir billetes, lo que conllevó graves consecuencias en la economía del país.¹⁰

En 1864 nos comenta también Acosta Romero empezó a operar en México una sucursal del London Bank of Mexico and South America de capital inglés, bajo la denominación Banco de Londres, México y Sudamérica, mismo que continúa existiendo hasta nuestros días conocido actualmente bajo la denominación de Banca Serfín.

Según este mismo autor no se sabe si este banco para empezar a operar obtuvo o no alguna concesión, ya que en esa época la capital estaba invadida por las fuerzas francesas y, de hecho, no se aplicaba la Constitución de 1857, además de que el gobierno de Inglaterra reconocía a Maximiliano, como Emperador de México.¹¹

Asimismo el Gobierno Federal finalmente se dio cuenta de los graves problemas que podría causar el hecho de que proliferaran los bancos autorizados por las Entidades Federativas y promovió una reforma al artículo 72, para quedar como sigue:

¹⁰Ibidem

¹¹Ibidem

"Artículo 72 - El Congreso tiene facultad: Fracción X - Para expedir Códigos obligatorios en toda la República de Minería y Comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias".¹²

Con esto, la facultad para legislar en materia de comercio y bancos se reservó a la Federación.

En 1884 se publica el 1o. Código Federal de Comercio mexicano que constituye para nuestro país la primera Ley Federal que reguló la materia bancaria y otorgó facultades al gobierno para autorizar el establecimiento de bancos, por lo que a partir de entonces, el establecimiento de bancos, de cualquier especie, requirió autorización del Gobierno Federal. Al respecto se establecieron los siguientes requisitos: a) debían constituirse como sociedades anónimas, b) compuestas por lo menos de cinco socios fundadores, c) los estatutos debían ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; solamente este tipo de sociedades podían emitir documentos con promesa de pago en efectivo a la vista, la emisión de billetes no podía exceder del capital exhibido por los accionistas.¹³

¹²Ibidem p. 58

¹³Dávalos Mejía Carlos F., op. cit., p.48

Carlos Dávalos comenta que siendo Presidente Porfirio Díaz se autoriza al Monte de Piedad a expedir certificados impresos como justificantes de los depósitos que recibiera, que podrían ser nominativos o al portador y además objeto de prenda, lo que en opinión del maestro Dávalos Mejía puede considerarse el primer género de certificado de depósito; se crea además el Banco Mexicano, de capital francés.¹⁴

Asimismo Acosta Romero dice que como los bancos de emisión continuaron proliferando, el gobierno mexicano se vio en la necesidad de promulgar la primera Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, que estableció cuatro tipos de instituciones:¹⁵

1. Bancos de Emisión
2. Bancos Hipotecarios
3. Bancos Refaccionarios
4. Almacenes Generales de Depósito

¹⁴Ibidem p.49

¹⁵Acosta Romero Miguel, op. cit. p.59

I.3 Sistema Bancario que operó durante la Revolución

Según Miguel Acosta Romero "la Revolución de 1910 provocó cambios drásticos en el sistema bancario mexicano, lo que ocasionó que muchos de los bancos quebraran, con este motivo se creó la Comisión de Cambios de Moneda, con motivo de la Revolución surgiendo una serie de préstamos forzosos que tuvieron que hacer los gobiernos revolucionarios, lo que obligó a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía."¹⁶

Los gobiernos revolucionarios obligaron a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía, lo que provocó la quiebra del sistema bancario a finales de la revolución.

La Constitución de 1917, estableció que la emisión de billetes y moneda es una facultad del estado y estableció que el monopolio de la acuñación de moneda y la emisión de billetes sería del Gobierno Federal, y se encargaría al banco central, continuando el ser facultad del Congreso Federal legislar sobre materia bancaria.

¹⁶Acosta Romero Miguel, op. cit. p.60

I.4 Etapa Postrevolucionaria

Posteriormente a la Revolución se presenta durante el gobierno de Obregón una iniciativa de Ley en donde se proponía otorgar a los bancos privados, concesiones prorrogables por 10 años, dicha propuesta fue rechazada por la mayoría de los bancos. Es esta época se restauró el sistema bancario, y su operación se confió a la costumbre bancaria y a circulares emitidas por el gobierno federal.¹⁷

Durante el gobierno de Calles se publica la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en la que se prevé la creación de una Comisión Nacional Bancaria. También durante la presidencia de Calles se funda el Banco de México, S.A. y se publica su primera ley orgánica, por lo que a partir de este momento y con la creación de estos dos organismos quedan asentadas las bases de sistema bancario mexicano. Asimismo en este período se crea la segunda Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, la cual incluye las cajas de ahorro, las compañías de fianzas y los almacenes generales de depósito.¹⁸

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas se implementaron programas

¹⁷Dávalos Mejía Carlos F., op. cit., p.52

¹⁸Ibidem, p.53

agrícolas, de obras públicas y de crecimiento económico a largo plazo, se crea Nacional Financiera, el Banco Nacional de Crédito Ejidal y el Banco Nacional de Comercio Exterior.

En 1941 durante el gobierno de Avila Camacho se publica la Ley General de Instituciones y Organizaciones Auxiliares, la cual declara inaplicable el derecho civil en materia bancaria.

Posteriormente durante el gobierno del Presidente Díaz Ordaz se reforma la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, estas reformas fueron de principal trascendencia para la banca extranjera ya que mexicanizaron los bancos privados, prohibiendo a personas físicas o morales extranjeras el tener participación directa o indirecta en el capital o administración de los bancos mexicanos. Lo anterior nos indica que desde 1965 se nacionalizó la banca en México ya que a partir de esa fecha solamente los mexicanos podían ser dueños de los bancos en México.

Acosta Romero opina que posteriormente a la etapa de la revolución y antes de la nacionalización de la banca el sistema financiero mexicano paso por un período de consolidación y crecimiento.¹⁹

¹⁹Acosta Romero Miguel, op. cit. p.62

I.5 Expropiación de la Banca

El 1° de septiembre de 1982 el entonces Presidente José López Portillo realizó un cambio radical en el sistema bancario a través de dos decretos: (a) el que establece la nacionalización de la banca privada, y (b) el que establece el control generalizado de cambios.²⁰

Con motivo de dichas reformas se congelaron las cuentas en dólares que mantenían tanto los inversionistas y ahorradores mexicanos como los extranjeros en los bancos mexicanos. Esto provocó que se perdiera la confianza en el país, y que el público inversionista sacara de manera masiva sus inversiones y capitales fuera del país, lo cual a su vez provocaría una terrible crisis económica en México. Con motivo de estos decretos se hizo necesaria una reforma a la Constitución, para agregar el párrafo quinto al artículo 28 y con ello tratar de hacer irrevocable la expropiación.

La legislación en esta etapa fue muy abundante se publicaron dos leyes que llevaron el mismo nombre: Ley Reglamentaria del Servicio Público Banca y Crédito, una de 1982 y la otra en 1985. Se publicó también otra Ley Orgánica del Banco de México que lo transformó de Sociedad Anónima a Organismo Público Descentralizado, y se promulgó una nueva Ley de Organizaciones y Actividades

²⁰Dávalos Mejía Carlos F., op. cit., p.60

Auxiliares de crédito, y varias reformas a las leyes aplicables al Sistema Financiero Mexicano.

En opinión del maestro Dávalos Mejía "la estatización de la banca privada puede entenderse como un acto político dirigido a anular la acumulación de poder de un sector que el gobierno consideró que no había apoyado sus necesidades y decisiones, puede verse más como una solución que como una sanción."²¹ El mismo autor menciona que el decreto expropiatorio estableció que ciertos bancos continuaran operando con las mismas bases legales anteriores a él, por razones que tenían que ver directamente con los objetivos de cada una de ellas, por la trascendencia política potencial y por la inutilidad aparente de someterlas al nuevo estado de cosas. En esta situación se encontraron el banco norteamericano Citibank, N.A , las oficinas representativas de entidades financieras del exterior, las sucursales de bancos extranjeros de primer orden, el Banco Obrero, S.A. y el Banco Nacional del Ejército y la Armada, que puede considerarse que constituyeron un grupo autónomo del sector financiero que continuó operando hasta 1990 de acuerdo con su régimen legal original, y que implicó que el decreto no cumpliera con la garantía de igualdad ante la Ley.²²

²¹Ibidem, p. 71

²²Ibidem

I.6 Reprivatización de la banca comercial

Acosta Romero dice que "podemos configurar la reprivatización de la banca mexicana a partir de los meses de mayo a junio de 1990, en que se tomó la decisión de volver al sistema mixto de operación de los bancos, se derogó el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, se promulgó una nueva Ley de Instituciones de Crédito; se reformaron todas las leyes que regulan al sistema financiero mexicano para cambiar el concepto de concesión, por el de autorización y se expidió la ley para regular los grupos financieros, que es un instrumento muy importante para el cambio y modernización del propio sistema."²³

El gobierno de Carlos Salinas expidió nuevas leyes y reformas a las mismas, publicó decretos a través de los cuales las Sociedades Nacionales de Crédito se transformaron en Sociedades Anónimas institucionalizadas por la Ley de 1941, se señala que para dedicarse a la actividad bancaria se requiere de una autorización administrativa a la cual se le da la característica de intransmisible.

Acosta Romero comenta que es a partir de 1991 que las reformas a las leyes bancarias se han dado con mayor frecuencia, así tenemos

²³Acosta Romero Miguel, op. cit. p.63

que a partir de esa fecha surge la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Ley de Instituciones de Crédito en cuanto al Consejo de Administración de las Instituciones de Banca Múltiple, las reglas generales de las operaciones, la contabilidad, las prohibiciones, sanciones, protección a los intereses del público. De la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respecto de la denominación de las filiales de las entidades financieras, de la constitución e integración de los grupos, de las sociedades controladoras.²⁴

Y tal vez una de las principales reformas realizadas durante el período de la reprivatización y de vital trascendencia para la banca extranjera interesada en invertir en México fueron las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito relativas al establecimiento de filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a raíz de la firma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de America y con Canadá.

²⁴Ibidem, p.64

CAPITULO II

Historia de la legislación de las Oficinas de Representación en el Sistema Financiero Mexicano.

II.1 Desarrollo histórico

En el caso de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del exterior históricamente es difícil seguir el proceso de su desarrollo a lo largo de la historia del sistema financiero mexicano, sin embargo algunos autores como José Manuel Quijano y León Bendesky afirman que en términos generales:²⁵ "Los antecedentes de la banca internacional en la época de la colonia estaban íntimamente ligados al imperio inglés. Durante la primera mitad del siglo pasado, los británicos esparcieron sus oficinas bancarias por las zonas coloniales; de manera que en 1845 8 bancos ingleses habían montado 22 oficinas en Australia, 8 en Canadá, 12 en América y 4 en la India. Las oficinas bancarias de la época colonial estaban estrechamente ligadas a la expansión del comercio,

²⁵ Quijano José Manuel y Bendesky León, La Banca Pasado y Presente (Problemas financieros mexicanos); ensayos del CIDE

porque facilitaban las transacciones y, además, daban confianza a las partes contratantes, temerosas de los riesgos asociados en aquella época con el comercio de larga distancia. Asimismo estas oficinas bancarias cumplieron una importante función, al intermediar en los préstamos a largo plazo. En esencia, los bancos internacionales de la época colonial cumplieron las funciones de promover el intercambio comercial entre las metrópolis y las colonias, Oficiaron de intermediarios en la colocación de valores públicos emitidos por los gobiernos, sobre todo los latinoamericanos que contaban con un estatuto formal de independencia. Concedieron además, préstamos de largo plazo y fueron intermediarios den la colocación de títulos privados, fomentando la expansión de las empresas metropolitanas, sobre todo las orientadas a la realización de grandes obras de infraestructura."

Acosta Romero comenta que a partir de la Ley de 1926 se opero un fenómeno en el sentido de que las sucursales de Instituciones de Crédito Extranjeras que operaban en el país, se fueron clausurando, es así como todas, salvo una, cerraron sus oficinas.²⁶

Al mismo tiempo, se fueron estableciendo en el país lo que se conoció en la práctica, como Oficinas de Representación de

²⁶Acosta Romero Miguel, op. cit. 722

Instituciones Extranjeras, cuya actuación no estaba del todo precisada en el ordenamiento jurídico, y se circunscribía a la existencia del artículo 6' de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a las autorizaciones que otorgaba la Secretaria de Hacienda y Crédito Público."²⁷

II.2 Legislación aplicable en 1934

En 1934 se publicaron amplias reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito de 1933. En las cuales se reformó el artículo 5' para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 5'. Los bancos y las instituciones bancarias del extranjero podrán tener en la República establecimientos u oficinas para efectuar operaciones de crédito y de banca, con el carácter de sucursales o agencias, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I. Cumplir con los preceptos sobre sociedades extranjeras, contenidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles;

II. Señalar el capital con que trabajaran sus sucursales o agencias en la República, en los términos del artículo 18; y

²⁷ Ibidem

III. Obtener concesión del Gobierno Federal conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

Las sucursales de bancos o de instituciones de crédito del extranjero, autorizadas en los términos de este artículo, no podrán recibir depósitos en cuenta de ahorros, actuar como instituciones fiduciarias, ni emitir bonos de caja, hipotecarios, de capitalización, obligaciones y certificados de depósito o bonos de prenda.

II.3 Legislación aplicable en 1941

Asimismo el texto original de la Ley vigente establecía en 1941 en sus artículos 6 y 7 lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 6'. Los bancos de instituciones de crédito del extranjero, podrán tener en la República establecimientos u oficinas con el carácter de sucursales o agencias, únicamente para efectuar, en los términos de esta Ley, las operaciones de banca a que se refiere la fracción I del artículo 2°, pero sin facultad de emitir bonos de caja, siempre que se ajusten a los preceptos sobre sociedades extranjeras contenidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, mantengan especialmente afecto a la sucursal el capital mínimo exigido por esta Ley y les haya sido otorgada por el

Gobierno Federal la correspondiente concesión. Corresponderá en este caso a la Secretaria de Hacienda conceder la autorización a que se refiere el artículo 251 de la citada Ley General de Sociedades.

El importe del capital y reservas, así como de los pasivos en moneda nacional, deberán ser invertidos necesariamente en títulos, operaciones y créditos, emitidos u otorgados a o por personas o entidades domiciliadas en la República, o con negocios en ella y pagaderos dentro del territorio de la misma.

Las normas anteriores serán aplicables a los agentes, representantes o comisionistas que lleven a cabo por cuenta de instituciones de banca y crédito del extranjero, las operaciones a que se refiere el artículo 1' de esta Ley, salvo que se trate de las meras relaciones de corresponsalía que las instituciones extranjeras mantengan con instituciones autorizadas para operar en el país.

Las sucursales o agencias de instituciones de crédito del extranjero autorizadas para operar en México, podrán usar en su denominación la de su matriz, agregando la palabra "sucursal" o "agencia" con indicación de la localidad en que operen.

En ningún caso las sucursales o agencias de compañías extranjeras podrán anunciar o hacer aparecer en sus cartas, talonarios de cheques y demás documentos que usen o expidan, el capital de su matriz."

"Artículo 7'. Los representantes debidamente autorizados de las entidades extranjeras que soliciten concesión, deberán obligar expresamente a las entidades que representan a responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que practiquen en la República y no solamente con aquellos que se encuentren en territorio mexicano. Igualmente se someterán a esta Ley y a las leyes mexicanas en general, así como a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todo lo que se relacione con los negocios efectuados en territorio nacional.

Se entenderá que el compromiso y la sumisión a que se refiere este artículo, quedan establecidos en beneficio de todas las personas que puedan tener créditos o acciones a cargo de la institución, por operaciones o negocios realizados en la República o que deban ser cumplidos en ella."

II.4 Reformas de 1946

Durante el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho se publicó en 1946 una reforma muy breve a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que resultó de suma importancia para el Sistema Financiero mexicano. Esta reforma consistió solo de dos artículos y de uno transitorio que se transcriben literalmente a continuación:

"Artículo Primero. Corrijanse los artículos: 2°, 5-, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 18, 20, 26, 33, 34, 40, 44, 100, 101, 143, 147 y los demás que no correspondan al capítulo de transitorios de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en los que se empleen las palabras "concesión" y "caducidad", las cuales deberán ser sustituidas por los términos "autorización" y "revocación", respectivamente.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo segundo de la misma Ley General de Instituciones de Crédito, con un último párrafo, con este texto:

"Las autorizaciones son por su propia naturaleza intransmisibles".

TRANSITORIO. La regla del párrafo que se adiciona al artículo 2°, es también aplicable a las autorizaciones vigentes, aunque se hayan

otorgado con el nombre de concesión."

Como podrá notarse, el decreto fundamentalmente sustituye las concesiones por autorizaciones y la caducidad por revocación, haciendo además las autorizaciones, naturalmente, intransferibles.

Por concesión podemos entender que es "el acto administrativo a través del cual la administración pública, concede, otorga a los particulares concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público."

Las autorizaciones, licencias y permisos, "se diferencian de la concesión en que esta es un acto constitutivo por medio del cual la administración confiere derechos a un particular"²⁸

De lo anterior puede concluirse que la reforma que se comenta pretendió otorgar amplias facultades discrecionales para que la autoridad pudiese dar por terminadas las autorizaciones para el establecimiento de sucursales o agencias de Oficinas de Representación en la República Mexicana.

²⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1991, tomo 1, 566 p.

II.5 Reformas de 1956

El texto del artículo 6' fue reformado nuevamente mediante un decreto publicado en 1956 para quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6'. Los bancos e instituciones de crédito del extranjero podrán tener en la República establecimientos u oficinas con el carácter de sucursales o agencias, únicamente para efectuar, en los términos de esta ley, las operaciones de banca a que se refiere la fracción I del artículo 2', pero sin facultad de emitir certificados de depósito bancario, siempre que se ajusten a los preceptos sobre sociedades extranjeras contenidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, mantengan especialmente afecto a la sucursal el capital mínimo exigido por esta ley y les haya sido otorgada por el Gobierno Federal la correspondiente "autorización". Corresponderá en este caso a la Secretaría de Hacienda conceder la autorización a que se refiere el artículo 251 de la citada Ley General de Sociedades.

El importe del capital y reservas, así como de los pasivos en moneda nacional, deberán ser invertidos necesariamente en títulos, operaciones y créditos emitidos u otorgados a o por personas o entidades domiciliadas en la República, o con negocios en ella y

pagaderos dentro del territorio de la misma.

Las normas anteriores serán aplicables a los agentes, representantes o comisionistas que lleven a cabo por cuenta de instituciones de banca y crédito del extranjero, las operaciones a que se refiere el artículo 1 de esta ley, salvo que se trate de las meras relaciones de corresponsalia que las instituciones extranjeras mantengan con instituciones autorizadas para operar en el país.

Las sucursales o agencias de instituciones de crédito del extranjero, autorizadas para operar en México, podrán usar en su denominación la de su matriz, agregando la palabra "sucursal" o "agencia", con indicación de la localidad en que operen.

En ningún caso las sucursales o agencias de compañías extranjeras podrán anunciar o hacer aparecer en sus cartas, talonarios de cheques y demás documentos que usen o expidan, el capital de su matriz."

II.6 Reformas de 1974

En 1974 se reformó y adicionó nuevamente la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y se estableció lo siguiente, en relación al artículo 6':

"Artículo 6'. Para establecer representaciones en la República, las entidades financieras del extranjero requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgara o negara discrecionalmente, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México."

II.7 Reformas de 1978

En 1978 el artículo 6' de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, fue reformado nuevamente y por lo que se refiere a Oficinas de Representación, el texto de dicho artículo quedó como sigue:

"Artículo 6'. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, el establecimiento en la República de Oficinas de Representación de entidades financieras del exterior. Dichas oficinas no podrán realizar ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito, tal y como lo establecen los artículos 2' y 146 de esta ley y por tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones que impliquen la captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena, y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, el establecimiento en la

República de sucursales de Bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país. Estas sucursales no podrán realizar en el mercado nacional ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito, al tenor de lo establecido en los artículos citados en el párrafo anterior.

Los referidos bancos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que practiquen en la República, mantendrán afecto a las sucursales citadas el capital mínimo que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, tomando en cuenta los usos internacionales relativos a esas operaciones.

Las actividades que realicen tanto las oficinas de representación como las sucursales de que se trata, se sujetaran a las reglas que expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, a las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen la propia Secretaria y el Banco de México y a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá revocar discrecionalmente las autorizaciones correspondientes, sin

perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley y en los demás ordenamientos legales."

José Manuel Quijano y León Bendesky explican que durante la segunda posguerra, y en los setenta la banca internacional adoptó diversas formas como fue el caso de las Oficinas de Representación sobre la cual comentan que una Oficina de Representación no cumple funciones bancarias, es decir, no recibe depósitos en esa plaza ni concede prestamos en la misma. Pero se utiliza para mantener contacto con los clientes de la casa central que operan en el extranjero, para realizar contactos interbancarios, para recabar información sobre una plaza que puede ser de interés para la matriz y como puente para intermediar con los recursos locales desde el mercado internacional en aquellos países donde impera la libertad cambiaria. Muchas veces una Oficina de Representación es el primer paso para abrir posteriormente una subsidiaria o una rama.²⁹

En relación con lo anterior y con el desarrollo de las Oficinas de Representación en México el Lic. Miguel Angel Granados Chapa comenta citando al Lic. Quijano que:³⁰ "en 1965 sólo podían operar directamente con el público bancos mexicanos, a pesar que en la

²⁹Quijano José Manuel y Bendesky León, op. cit. p.132

³⁰Granados Chapa Miguel Angel, La Banca Nuestra de Cada Día. México, Ed.Océano, 1984, p.136

década anterior habían proliferado las Oficinas de Representación. En 1977 representantes de 136 bancos internacionales procedentes de 20 países, se presentaron en los Pinos para comprometerse a colaborar con el gobierno y con el pueblo mexicano, dentro del marco de las leyes que rigen en el país, cabe mencionar que más de la mitad de esos bancos tenían entonces oficina permanente en nuestro país. A pesar de su prohibición de operar en el mercado local, como en México operaba la libertad cambiaria, nada entorpecía que la oficina fuera un contacto para recibir depósitos en, y conceder préstamos desde el mercado internacional. Esto quiere decir que si bien formalmente los bancos extranjeros no podían operar en México, porque la ley así lo prohibía, en los hechos operaban movilizándolo los flujos por el sistema internacional. Por ejemplo cualquier residente en México podía acudir a la oficina del Chase Manhattan y concertar un depósito, un simple giro concretaba la operación, y lo mismo ocurría en el caso de un préstamo. El Citibank constituyó una excepción a la regla de que la banca extranjera no podía lícitamente operar de manera directa. La reforma de 1965 dejó a salvo su concesión teniendo en cuenta que había estado ininterrumpidamente en México desde el 12 de julio de 1929. El decreto de primero de septiembre (1982) lo excluyó también, de manera expresa, de la expropiación. Fue evidente la intención de no añadir un factor de conflicto internacional al que inevitablemente se generó internamente con la

expropiación de los bienes bancarios; y por otro porque establecido el control de cambios, dejaba de tener importancia la función de ese banco y las sucursales de los demás bancos extranjeros como vías de drenaje de los recursos nacionales."

El Lic. Granados Chapa continúa diciendo que "no sólo proliferaron las oficinas de representación, desde la ley de 1973 los principales bancos privados mexicanos, y sobre todo Banamex, acentuaron la tendencia a abrir sucursales y oficinas en el extranjero, Bancomer, Banamex y Serfín, además de abrir sus propias sucursales se ligaron a consorcios internacionales y comenzaron a tener activa participación en el euromercado, prestándole desde afuera al gobierno de México, a empresas privadas mexicanas y, recientemente, a varios países del área latinoamericana. En 1981 nueve instituciones bancaria habían abierto 34 oficinas operativas o de representación en el extranjero, las cuales estaban distribuidas en Londres, Nueva York, Los Angeles, Nassau, San Diego, Madrid, París, Tokio y Sao Paulo. El crecimiento de las operaciones de la banca extranjera en México y de las oficinas foráneas de la banca mexicana, significó que en un gran porcentaje la deuda se contraía con recursos que habían salido del país."³¹

³¹Ibidem p.137

II.8 Reglas de 1972

Es hasta 1972 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haciendo uso de sus facultades para aplicar la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publica las primeras Reglas para regular a las Oficinas de Representación en México, las cuales se denominaron "Reglas sobre representación de Entidades Financieras del Exterior", estas reglas son el antecedente inmediato de las actuales Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (las "Reglas"), por lo que para tener un punto de comparación con las actuales Reglas a continuación transcribiré sus principales artículos:

La expresión de motivos dice que siendo necesario contar una reglamentación para la actuación en México de entidades financieras del exterior y tomando en cuenta que la parte final del último párrafo del artículo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adoptar las medidas pertinentes en cuanto a la banca se refiere, con fundamento en lo que dispone el artículo 10o. transitorio de la misma Ley, en relación con su artículo 6o. esta propia Dependencia expide las siguientes Reglas Sobre Representación de Entidades Financieras del Exterior.

Primera.- Para establecer oficinas de representación en la República, las entidades financieras del extranjero requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien otorgará o negará discrecionalmente, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S.A.

En relación a esta primera regla podemos decir que en las Reglas actuales que más adelante analizaremos no se hace mención expresa de lo antes citado, la mención de que la Secretaría de Hacienda es la autoridad facultada para autorizar el establecimiento de Oficinas de Representación se establece en el artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito. La Reglas actuales simplemente establecen que la solicitud de autorización deberá presentarse ante dicha Secretaría.

Segunda.- La solicitud para el establecimiento de dichas oficinas deberá presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expresando:

- 1) Los motivos por los cuales se desea establecer una oficina de representación en México.
- 2) El compromiso de realizar sus operaciones en México de conformidad con las orientaciones que de acuerdo con la política financiera, señalen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o

e Banco de México.

El primer punto de esta segunda regla si se establece en las Reglas actuales, sin embargo el segundo punto ha sido modificado dentro de las mismas y se contempla de manera similar en el artículo 7' de la Ley de Instituciones de crédito antes mencionado. Tercera.- A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- 1) Texto de las principales disposiciones a que está sujeta en su país solicitante.
- 2) Balances y estados de pérdidas y ganancias correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- 3) La que utilice la solicitante para dar a conocer al público sus recursos, operaciones, servicios, personal u otros datos.
- 4) En caso de que la gestión se haga a través de Apoderado, copia debidamente legalizada de la resolución en que conste su nombramiento.
- 5) La resolución en que se designe la persona que estará a cargo de la oficina de representación.
- 6) Información suficiente sobre la capacidad técnica y administrativa de la persona o personas que actuarán como representantes.

En relación con la regla anterior y en comparación con las Reglas

actuales, el primer, tercer punto ya no se solicitan, el segundo, cuarto, quinto y sexto siguen estando previstos en las mismas.

Cuarta.- La entidades que obtengan la autorización a que se refieren las presentes Reglas deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., la documentación siguiente:

- 1) Texto de las modificaciones al régimen jurídico a que están sujetas en su país.
- 2) Informe sobre su fusión o integración con otros negocios financieros.
- 3) Balances y estados de pérdidas y ganancias anuales.
- 4) La documentación mencionada en el inciso 3) de la Regla Tercera, que se publique después de presentarse la solicitud de autorización.

De lo antes señalado solamente se sigue solicitando el punto tres que se refiere a los balances y estados de pérdidas y ganancias anuales.

Quinta.- Las oficinas de representación no podrán realizar ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del

Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito, tal y como lo establecen los artículos 2o. y 146 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

La prohibición antes mencionada no se encuentra prevista en las Reglas actuales, sin embargo el artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito prevé que no podrán realizar en el mercado nacional ninguna actividad de intermediación financiera que requiera de autorización por parte del Gobierno Federal.

Sexta.- Las actividades en el país de los representantes de entidades financieras del exterior se ajustarán a lo siguiente:

1) Podrán informar y negociar las condiciones en que se propongan realizar el otorgamiento de créditos, financiamientos o cualesquiera otras operaciones activas, así como realizar gestiones de cobranza, pero sólo estarán facultados a gestionar y tramitar estas operaciones sin responsabilizar ni obligar en forma alguna a la institución que representan.

2) Se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona en operaciones pasivas que impliquen la captación de recursos del público ya sea por cuenta propia o ajena. Por lo tanto, no deberán proporcionar información o hacer gestión o

trámite alguno para ese tipo de operaciones.

3) Deberán someter a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cualquier clase de propaganda relacionada con sus operaciones, y en la misma expresarán el oficio mediante el cual les haya sido autorizada.

4) El cambio de domicilio de las oficinas de representación, su clausura o el cambio de representantes, deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los puntos uno, tres y cuatro de esta regla siguen estando vigentes en las Reglas actuales, sin embargo el segundo punto no se encuentra previsto en ellas sino en el artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito.

Séptima.- Las oficinas de representación deberán informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., de las operaciones en México de sus representados, de acuerdo con los formularios que para el efecto recabarán en la citada Comisión. Esta información deberá entregarse dentro de los primeros diez días hábiles de mes inmediato siguiente al que se refiera.

Esta regla sigue estando vigente de manera muy similar en las Reglas actuales.

Octava.-Las Oficinas de representación de entidades financieras del exterior no podrán usar otra denominación que la aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta regla sigue estando vigente de manera muy similar en las Reglas actuales.

Novena.- Las oficinas de representación estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Esta regla sigue estando vigente de manera muy similar en las Reglas actuales y se incluyó además en el artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima.- La infracción a cualquiera de estas Reglas, o a las disposiciones que emanen de ellas, el incumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en general, la violación a las demás disposiciones legales, podrán ser causa de revocación de las autorización que se hubiere otorgado, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Esta regla sigue estando vigente de manera muy similar en las Reglas actuales.

Décima primera.- No quedarán comprendidas en esta Reglas las representaciones de instituciones financieras internacionales de las que México sea miembro.

Esta regla sigue estando vigente de manera muy similar en las Reglas actuales.

Las reglas establecían en sus transitorias que las representaciones de entidades financieras de exterior que en dicha fecha se encontraban operando en la República Mexicana, deberán solicitar la autorización a que se refiere la regla primera, estableciendo un plazo máximo para ello de noventa días contados a partir de la fecha en que entraron en vigor que fue el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En pocas palabras con estas reglas publicadas en 1972 se obligaba a las Oficinas de Entidades Financieras del Exterior existentes ya en México, a solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para legalizar su establecimiento en México y poder seguir operando en el país.

II. 9 Decreto que establece la nacionalización de la banca privada.

Al publicarse el decreto que establecía la nacionalización de la banca las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior fueron específicamente excluidas del mismo, el artículo 5' del decreto establecía:

"Artículo 5'. No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero; ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el Citibank N.A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden".

II.10 Ley Reglamentaria del Servicio Publico de Banca y Crédito de enero de 1985.

El artículo 7' de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 14 de enero de 1985 hacia la siguiente referencia a las Oficinas de Representación de entidades financieras:

"Artículo 7'. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras de exterior. Dichas oficinas no podrán realizar actividades que impliquen el ejercicio de la banca y del crédito, en los términos del artículo 82 de esta Ley, y por tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena, y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.

Las actividades que realicen las oficinas de representación se sujetarán a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen la propia Secretaría y el Banco de México y a la

inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar discrecionalmente las autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ley en los demás ordenamientos legales."

Es importante mencionar que las Oficinas de Representación durante la expropiación de la banca, constituyeron para la mayoría de los bancos extranjeros el único enlace que se podía tener con el mercado financiero mexicano, por lo que a pesar del control de cambios la mayoría de ellas siguieron operando de manera regular.

En 1988 todavía durante el período de expropiación de la banca se publican en el Diario Oficial de la Federación las nuevas reglas que derogarían las reglas de 1972, las cuales son las reglas que se encuentran vigentes hasta la fecha y que se denominan: Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7' de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, mismas que analizaremos más adelante en este trabajo.

II.11 Reprivatización de la Banca Mexicana.

Cuando se dio la reprivatización de la banca y se reformó la Ley de Instituciones de Crédito para permitir el establecimiento de filiales de Instituciones Financieras del Exterior, para muchos bancos extranjeros sus Oficinas de Representación pasaron a segundo término, sin embargo es importante mencionar que hoy en día siguen existiendo más Oficinas de Representación que Filiales de bancos extranjeros esto debido a que solamente los países que hayan celebrado un tratado internacional con México pueden establecer Filiales en el territorio nacional, y por otra parte no todos los bancos extranjeros que tienen Oficina de Representación en México están interesados en establecer una subsidiaria o filial, por lo que muchos de ellos prefieren seguir operando a través de ellas.

CAPITULO III

LEGISLACIÓN VIGENTE

III. 1 Ley de Instituciones de Crédito (1990)

La ley vigente de Instituciones de Crédito establece en su artículo 7':

"Artículo 7'. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, el establecimiento en el territorio nacional de Oficinas de Representación de entidades financieras del exterior. Estas oficinas no podrán realizar en el mercado nacional ninguna actividad de intermediación financiera que requiera de autorización por parte del Gobierno Federal, y por tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena, y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.

Las actividades que realicen las oficinas de representación se sujetarán a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las orientaciones que de acuerdo con la

política financiera señalen la propia Secretaría y el Banco de México.

La propia Secretaría podrá autorizar el establecimiento en la República de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país.

El establecimiento de las mencionadas sucursales se sujetará a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las operaciones que a éstas autorice la propia dependencia se sujetarán a las disposiciones que emita el Banco de México.

Los Bancos extranjeros de referencia, sin perjuicio de la obligación de responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que practiquen en la República, mantendrán afecto a las sucursales citadas el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta los usos internacionales relativos a esas operaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá declarar la revocación de las autorizaciones correspondientes, cuando las referidas sucursales y oficinas no se ajusten a las disposiciones

a que se refiere este artículo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ley en los demás ordenamientos legales.

Al ejercer las atribuciones que le confiere este artículo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional .

Las Oficinas y sucursales se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, y cubrirán las cuotas que por estos conceptos determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

III.2 Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (1988)

Las Reglas expedidas en 1988 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suplieron las Reglas de 1972, y constituyen las Reglas en vigor que regulan la constitución y autorización de las Oficinas de Representación. Cabe señalar que a pesar de que la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito ha sido derogada y sustituida por la Ley de Instituciones de Crédito, estas Reglas no han sido modificadas ni siquiera en el título que llevan ya que al haber sido derogada la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, estas debieron haber cambiado su nombre a Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, a que se refiere el Artículo 7' de la Ley de Instituciones del Crédito, por el momento en este capítulo como referencia a la legislación actual de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior simplemente transcribiremos las Reglas antes mencionadas, pero más adelante haremos un estudio detallado de las mismas.

"PRIMERA.- Las presentes Reglas son aplicables a las oficinas de representación de entidades financieras del exterior que se establezcan en el territorio nacional.

SEGUNDA.-Las entidades financieras deberán presentar la solicitud de autorización para el establecimiento de oficinas de representación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por triplicado y conforme a lo siguiente:

1.- Se expresarán los motivos por los cuales se desea establecer una oficina de representación en territorio nacional, y el compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos en todo lo que se refiere a los actos que vayan a surtir efectos en el país, así como de sujetar sus actividades a las disposiciones y orientaciones previstas en el Artículo 7' de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y en estas Reglas; y

II.- Se acompañará la documentación siguiente:

1.- El programa de actividades a desarrollar;

2.- Los estatutos sociales o la documentación correspondiente que acredite su constitución como entidad financiera, así como el tipo de operaciones que puede realizar.

- 3.- El permiso o conformidad de las autoridades competentes de su país para establecer oficinas de representación en México;
- 4.- Balances y estados de pérdidas y ganancias correspondientes a los tres últimos ejercicios;
- 5.- En caso de que las gestiones se hagan a través de apoderado copia legalizada de su designación;
- 6.- La resolución o acuerdo en que se designe a las personas que estarán a cargo de la oficina de representación, así como información suficiente sobre la capacidad técnica y administrativa de las mismas.

TERCERA.- Las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Darán aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en un plazo de 15 días, de la fecha en que iniciaron actividades, así como de la ubicación exacta de la oficina, teléfonos y personal adscrito a la misma;

II.- Utilizarán exclusivamente la denominación autorizada por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III.- El cambio de ubicación o clausura de dichas oficinas, y la designación de representantes, deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.- Someterán a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cualquier clase de propaganda relacionada con sus operaciones, y en la misma expresarán el oficio mediante el cual les haya sido autorizada;

V.- Podrán informar y negociar las condiciones en que se proponga realizar el otorgamiento de créditos u otras operaciones activas, recabar la información necesaria de los acreditados o sujetos inversión; supervisar la ejecución y desarrollo de las operaciones efectuadas por su conducto; efectuar gestiones de cobranza y, en general atender las gestiones y trámites que se les encomienden, pero sólo estarán facultadas para la gestión y trámite de las citadas operaciones, sin que puedan obligar o responsabilizar a la entidad que representan; y

VI.- Llevarán los registros necesarios para la identificación de las operaciones en que intervengan, y en el caso de que una misma oficina represente a más de una entidad financiera del exterior,

separará los registros correspondientes a la operaciones por cada una de sus representadas.

CUARTA.- La oficinas de representación deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros la información que les solicite para fines de inspección y vigilancia o de estadística, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y la citada Comisión, la siguiente:

I.- Mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes y de acuerdo con los formularios que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

- 1.- Resumen de las actividades realizadas en el mes anterior;
- 2.- Relación analítica de créditos e inversiones efectuados por su representada en el país, con saldos acumulados al día último del mes anterior, de acuerdo al formulario elaborado por el Banco de México;

II.- Anualmente, dentro de los noventa días siguientes al término del ejercicio social de su representada:

- 1.- Un informe sobre las operaciones efectuadas en México durante el ejercicio social;

2.- Balance general y estado de resultados, consolidados, de su representada; y

III.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzcan los hechos:

1.- Su fusión y asociación con otros bancos o entidades o su incorporación a grupos financieros;

2.- Hechos relevantes que afecten su funcionamiento general.

QUINTA.- La infracción a lo dispuesto en el Artículo 7o. De la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito o en estas Reglas, el incumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en general, la violación de las demás disposiciones legales, podrán ser causa de revocación de la autorización que se hubiere otorgado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

SEXTA.- La instituciones y los organismos financieros internacionales de los que México sea miembro, no estarán sujetos a lo previsto en las presentes Reglas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su

publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDA.-Se abrogan las Reglas sobre representación de entidades financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 1972.

TERCERA.- La autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de estas Reglas para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior continuarán en vigor, debiendo sujetarse las entidades y oficinas de representación correspondientes a lo previsto en las presentes Reglas.

III.3 Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

Conforme al artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito las Oficinas de Representación se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, asimismo la cuarta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior señala que las Oficinas de Representación deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que les solicite para fines de inspección y vigilancia o de estadística, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Banco de México.

a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Con fundamento en lo anterior la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha expedido dos circulares que son la 1030 de fecha 12 de agosto de 1988 y la 1040 de fecha 10. de noviembre de 1988 que modificaba la circular 1030, la cuales contienen los formularios que contienen el resumen de las actividades realizadas en el mes anterior por las Oficinas de Representación, mismas que

analizaremos más adelante en los siguientes capítulos de este trabajo.

Al parecer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con estas circulares pretende vigilar de manera muy estrecha las operaciones de las Oficinas de Representación en México no solamente en cuanto a sus operaciones activas en el otorgamiento de créditos sino también en relación a su operación como establecimiento en México supervisando no solamente el personal que en ellas labora sino también la inversión que se haga en el inmueble y mobiliario de la misma.

b) Banco de México

En relación con el Banco de México no existen a la fecha propiamente circulares que hayan sido expedidas por el mismo para la regulación de las Oficinas de Representación, sin embargo de conformidad con la cuarta de la Reglas antes mencionadas mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes las Oficinas de Representación deben presentar una relación analítica de créditos e inversiones efectuados por su representada en el país, con saldos acumulados al día último del mes anterior, de acuerdo al formulario elaborado por el Banco de México. En relación

con lo anterior el Banco de México ha emitido y elaborado un formulario al cual ha denominado "Outstanding Consolidated Claims on México" cuya traducción significaría Saldos Pendientes Consolidados de Reclamación en México, en este formulario deben incluirse el total de los créditos que se hayan otorgado y se estén reestructurando con el Sector público, y el Sector privado, mismos de los que hablaremos más adelante.

Podríamos sintetizar este capítulo diciendo que la legislación aplicable a las Oficinas de Representación en México es muy escasa, como ya comentamos con anterioridad las Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior que las regulan datan de 1988, lo que significa que incluso son anteriores a la Ley vigente de Instituciones de Crédito expedida en 1990, asimismo aunado a esta situación existen únicamente dos circulares por parte del la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que las regulan y un formulario por parte del Banco de México. Esta situación ha originado que en su gran mayoría estas Oficinas se regulen a través de criterios y políticas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, lo que ha orillado a las Oficinas de Representación a hacer consultas a dichas autoridades cada vez que tengan dudas sobre la regulación de sus operaciones y actividades en el sistema bancario mexicano. En mi opinión esta situación no

es propia de un Estado de Derecho, ya que tanto los individuos como las instituciones deben estar regulados por leyes o en su caso por regulaciones como en el caso de las reglas expedidas por a autoridad competente que sean de aplicación general, no así por criterios que cambien dependiendo de las circunstancias políticas y económicas del país.

CAPITULO IV

Autoridades que ejercen atribuciones y rigen las actividades de las Oficinas de Representación.

Las autoridades competentes para ejercitar atribuciones en materia de Banca y crédito son el Gobierno Federal, a través del Congreso de la Unión, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 73, fracción X de la Constitución y el Poder ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del Banco de México.

IV.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Podemos decir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad más importante en materia de banca y crédito; a esta Secretaría le corresponde aplicar, interpretar y ejecutar los diferentes ordenamientos que existen en materia financiera así como coordinar, evaluar y vigilar al sistema bancario nacional.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal señala que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De entre los cuales de manera enunciativa más no limitativa mencionaremos los que consideramos son de interés para el desarrollo de este trabajo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es por lo tanto la dependencia que se encarga de realizar entre otras las siguientes actividades:

Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.

Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

A través de este artículo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ha otorgado facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para administrar y dirigir el manejo de los asuntos bancarios y financieros del país.

Entre las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito le otorgan se encuentran las siguientes:

- a) Interpretar para efectos administrativos la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Autorizar el establecimiento de sucursales en la República Mexicana de bancos extranjeros de primer orden cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país.
- c) Expedir las reglas a las que se sujetaran las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.
- d) Fijar el capital mínimo que deban afectar las sucursales de bancos extranjeros en el país.
- e) Fijar las cuotas que deban pagar por la inspección y vigilancia.
- f) Revocar las autorizaciones otorgadas para el establecimiento de las sucursales.
- g) Otorga las autorizaciones para operar y organizarse como

Institución de banca múltiple.

- h) Autorizar la adquisición directa o indirectamente del control de una institución de banca múltiple. Es decir se necesitará autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser propietario del 30% o más de las acciones representativas del capital social de una institución de banca múltiple, para tener control de la asamblea general de accionistas, nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de administración, o para controlar por cualquier otro medio la institución de banca múltiple de que se trate.
- i) Declarar la revocación de la autorización otorgada para el establecimiento de la institución de banca múltiple.
- j) Expedir la reglas que regulan a la Filiales de instituciones financieras del exterior.
- k) Interpretar para efectos administrativos las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos internacionales, así como para proveer a su observancia.
- l) Autorizar de manera discrecional el establecimiento de Filiales

de instituciones financieras del exterior así como su organización y operación.

- m) Autorizar la enajenación de acciones serie "F" representativas de capital social de las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.
- n) Autorizar a las Instituciones Financieras del Exterior, a las Sociedades Controladoras Filiales o a las Filiales, la adquisición de acciones representativas del capital social de una institución de banca múltiple o de una sociedad financiera de objeto limitado, en que caso de que cumplan con los requisitos señalados por la ley.

En el caso concreto de la Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, la Secretaría de Hacienda es el órgano encargado de:

- a) Autorizar el establecimiento en territorio nacional de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior y expedir las reglas a la que se sujetarán.
- b) Regular las actividades que realicen las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

- c) Declarar la revocación de las autorizaciones otorgadas para el establecimiento de las Oficinas de Representación.
- d) Establecer las cuotas de inspección y vigilancia de la Oficinas de Representación.

La Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, expedidas por la propia Secretaría de Hacienda, facultan a la misma a:

- a) Autorizar el establecimiento de Oficinas de Representación
- b) Autorizar la denominación de Oficina de Representación
- b) Autorizar el cambio de ubicación o clausura de las oficinas de la Oficina de Representación.
- c) Autorizar la designación de Representantes.
- d) Revocar las autorizaciones otorgadas para el establecimiento de la Oficina de Representación.

La Dirección de Asuntos Internacionales de Banca Múltiple de la Dirección General de Banca Múltiple de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, actualmente es área encargada de otorgar las autorizaciones para la constitución de las Oficinas de Representación así como de revocar dichas autorizaciones y regular la operación de las Oficinas de Representación. En este sentido

podemos decir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad más importante facultada para regular a las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

IV.2 Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995, establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía y facultades ejecutivas, también establece que la Comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Entre las atribuciones y facultades que la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le atribuye en su artículo 4' se encuentran las siguientes:

- a) Realizar la supervisión de las entidades, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen

actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero;

- b) Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades mencionadas;
- c) Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera;
- d) Intervenir administrativamente o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de la leyes que las regulan;
- e) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras, a nivel nacional e internacional;
- f) Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión, veto o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios y demás personas que puedan obligar a

la entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen.

En el caso concreto de las Oficinas de Representación la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibirá una copia de la solicitud que se entregue a al Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación, una vez revisada dicha solicitud emitirá su opinión a la Secretaría de Hacienda. El fundamento legal para ello es el propio artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito en el cual se establece que la Secretaría de Hacienda al ejercer las atribuciones que este artículo le confieren deberá escuchar la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior facultan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para autorizar cualquier clase de propaganda relacionada con las operaciones de dichas Oficinas, asimismo les confiere facultades de inspección y vigilancia, obligando a las Oficinas de Representación a presentar a la Comisión la información que ésta les solicite para fines antes mencionados o con fines estadísticos.

IV.3 Banco de México

La Ley del Banco de México señala en su artículo 1' que el banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se le denominará Banco de México, esta misma Ley señala que la finalidad del Banco de México será proveer a la economía del país de moneda nacional, y señala que también serán finalidades del Banco de México promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

De conformidad con Ley antes mencionada las funciones del Banco de México son las siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica

y particularmente, financiera.

- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Asimismo el artículo 62 de dicha Ley establece que el Banco de México podrá en coordinación con las demás autoridades competentes elaborar, compilar, y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos.

La Ley de Instituciones de Crédito señala en su artículo 3' que el Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato de Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al banco de México con tal carácter se

constituyan.

El Lic. Felipe Dávalos Mejía dice que "la Ley de Instituciones de Crédito señala claramente que el Banco de México forma parte del sistema bancario mexicano, además de estar localizado, como organismo descentralizado, en la administración pública federal. Pero por otra parte la Ley de Instituciones de Crédito concede al Banco de México importantes facultades que se pueden distinguir en tres grupos: Facultades concedidas respecto de las operaciones específicas; concedida respecto de la actividad de los bancos; y concedidas en relación a las funciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores".³²

En el caso concreto de las Oficinas de Representación el Banco de México al igual que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibe una copia de la solicitud que se entrega a al Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación, una vez revisada dicha solicitud emitirá su opinión a la Secretaría de Hacienda, opinando sobre si debe o no autorizarse el establecimiento de la Oficina de Representación y opinando sobre el nombramiento del Representante que estará a cargo de la misma. El fundamento legal para ello es el propio artículo 7' de la Ley de Instituciones de

³²Dávalos Mejía Carlos F., op. cit., p.157

Crédito en el cual se establece que la Secretaría de Hacienda al ejercer las atribuciones que este artículo le confieren deberá escuchar la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior confiere al Banco de México facultades de inspección y vigilancia, obligando a las Oficinas de Representación a presentar al Banco de México la información que esta les solicite para los fines ya antes mencionados de inspección y vigilancia o con fines estadísticos.

CAPITULO V

Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior

De manera general podemos definir a las Oficinas de Representación como la Oficina a través de la cual la Entidad Financiera del Exterior puede adquirir una representación formal aunque de manera limitada dentro del país, sin tener que realizar una fuerte inversión para su establecimiento. Estas Oficinas no están autorizadas a recibir depósitos en nombre de la Entidad Financiera del Exterior que representan, ni a otorgar créditos de manera directa, simplemente se les autoriza a realizar negociaciones tendientes al otorgamiento de créditos por parte de la Entidad Financiera del Exterior a la que representan y a proporcionar información sobre los mismos. Su establecimiento físico se realiza en pequeñas oficinas que se adecuen a las necesidades de sus operaciones y cuentan con muy poco personal que deberá ser previamente autorizado por la autoridad correspondiente que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que principalmente se encargará de promover a la Entidad Financiera del Exterior en las operaciones que les han sido autorizadas. Normalmente las Oficinas de Representación son elegidas como el vehículo ideal para penetrar en el mercado

financiero del país, para establecer posteriormente en algunos casos una Filial de la Entidad Financiera del Exterior a la cual representan.

V.1 Fundamento y Naturaleza jurídica de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

A) Fundamento jurídico.

El fundamento jurídico que le da legal existencia a las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior es la ya mencionada Ley de Instituciones de Crédito que a través de su artículo Artículo 7' permite que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda autorizar, el establecimiento en el territorio nacional de Oficinas de Representación de entidades financieras del exterior. Este artículo también fundamenta el marco jurídico de las limitaciones a las que deben sujetarse al realizar sus operaciones al establecer que estas Oficinas no podrán realizar en el mercado nacional ninguna actividad de intermediación financiera que requiera de autorización por parte del Gobierno Federal, y por tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena, y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este

tipo de operaciones.

Es este artículo también el que faculta y otorga competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para regular la actividad de las Oficinas de Representación a través de reglas y orientaciones y a su vez faculta al Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir también orientaciones, y para realizar actividades de inspección y vigilancia respecto de las mismas.

De manera general y para efecto de encontrar alguna definición que legalmente pudiera ser aplicable a las mismas, podríamos mencionar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR") señala en su artículo 3', fracción IV que no se considera que constituye un establecimiento permanente "la utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades de residentes en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares."

Las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior que estamos analizando en este trabajo no constituyen para efectos de la LISR un establecimiento permanente, por lo que

podríamos considerar que la descripción realizada por la LISR para este supuesto, es una definición implícita de las mismas, la cual no encontraremos en ninguna otra legislación que les se aplicable.

A continuación de manera breve trataremos de analizar dentro de los parámetros de nuestro Sistema jurídico mexicano la naturaleza jurídica de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

B) Naturaleza jurídica.

La regulación que nuestro Sistema jurídico mexicano otorga a las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior es muy peculiar por lo que no es fácil establecer su naturaleza jurídica.

Las Oficinas de Representación carecen de personalidad jurídica independiente, poseen la misma personalidad jurídica que la Entidad Financiera del Exterior, puede considerarse que es la Entidad Financiera del Exterior con una presencia física en México o como lo menciona la LISR un lugar de negocios a través del cual la Entidad Financiera del Exterior realiza en nuestro país las actividades permitidas por la leyes financieras mexicanas. Vistas de esta manera las Oficinas de Representación poseen la misma

autonomía y las mismas facultades jurídicas que la Entidad Financiera del Exterior. Las filiales y las sucursales guardan una relación de subordinación respecto de la Entidad Financiera del Exterior matriz, sin embargo las Oficinas de Representación son la misma Entidad Financiera del Exterior representada en México, por lo que no se constituyen como sociedades mexicanas como en el caso de las filiales y no existe tampoco una relación de madre e hija como en el caso de las sucursales, respecto de las cuales se encuentran mucho más limitadas en cuanto a su ámbito de operación. Las diferencias y similitudes entre filiales, sucursales y Oficinas de Representación las analizaremos más adelante en este trabajo.

Las Oficinas de Representación no se incorporan como personas morales en México, son sujetos de derechos y obligaciones de la misma manera que la Entidad Financiera del Exterior a quien representan, no cuentan con un patrimonio independiente, su patrimonio es el mismo que posee la Entidad Financiera del Exterior. El representante o personal de la Oficina de Representación ya sean éstos residentes en el país o que hayan viajado a México con el propósito de realizar actividades a través de la Oficina de Representación pueden ejercitar en México derechos y obligaciones en nombre de la Entidad Financiera del Exterior, con el único requisito de que les sean otorgados o conferidos poderes

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

generales especiales para representar a la Entidad Financiera del Exterior en dichas actividades.

Las Oficinas de Representación no son personas morales independientes de la Entidad Financiera del Exterior y es por ello que no gozan de manera individual y autónoma de los atributos propios de las personas morales, es decir no gozan de manera independiente de aquellos caracteres que son inherentes a las personas morales y cuya razón de ser son según Jorge Alfredo Domínguez Martínez alcanzar a través de ellos realidad, funcionalidad y eficacia jurídicas en la personalidad de los sujetos³³. Su personalidad jurídica como ya mencionamos anteriormente es la misma personalidad jurídica de la Entidad Financiera del Exterior, por lo que sus atributos como persona moral, son los mismos atributos de la Entidad Financiera del Exterior a la cual representan.

A continuación procederemos a analizar los atributos propios de las personas morales, y su relación con las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, de acuerdo la regulación jurídica que se les da en México.

³³ Domínguez y Martínez Jorge Alfredo , Derecho Civil, México, Ed. Porrúa, 1989, p.165

- 1) Denominación. Es el medio por el cual el Derecho identifica e individualiza a una persona moral. Ignacio Galindo Garfías dice en su libro de derecho civil que el nombre es el atributo de la personalidad que señala a una persona, individualizándola.³⁴ En el caso de las Oficinas de Representación la tercera de las Reglas establece que utilizaran exclusivamente la denominación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en la práctica jurídica de conformidad con políticas establecidas por esta Secretaría esta denominación nunca será diferente a la denominación de la Entidad Financiera del Exterior esta denominación generalmente se compone primeramente del nombre de la Entidad Financiera del Exterior, posteriormente de la ciudad y país de origen de la misma y finalmente de las palabras Representación en México, por ejemplo: "DG Bank Deutsche Genossenschaftsbank, Frankfurt, Alemania, Representación en México." A este respecto podemos notar que a pesar de que es la misma Entidad Financiera del Exterior la que va a realizar actividades en México, para efectos del establecimiento de una Oficina de Representación el legislador faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para añadirle al nombre de la Entidad Financiera del Exterior, el de Oficina de

³⁴ Galindo Garfías Ignacio, Primer Curso de Derecho Civil. México, Ed. Porrúa, 1990, p.342

Representación y el lugar de procedencia de dicha Entidad. Este atributo de la personalidad puede confundirnos y hacernos pensar que nuestro Sistema jurídico le da a la Oficina de Representación un tratamiento de persona moral diferente a la Entidad Financiera del Exterior, sin embargo esto no es así, esta situación es simplemente el resultado de la regulación tan particular que les da nuestro derecho.

- 2) Capacidad. Según el Lic. Galindo Garfías la capacidad es la aptitud de una persona para adquirir derechos y asumir obligaciones y la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismo.³⁵ Las Oficinas de Representación no cuentan con capacidad jurídica independiente, el legislador en la tercera de las Reglas en su fracción V expresamente les prohíbe obligar o responsabilizar a la entidades que representen. En este sentido debe entenderse que no pueden asumir obligaciones por cuenta de la Entidad Financiera del Exterior. Entendiéndose obligación como la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de

³⁵ Ibidem. p. 387

carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor.³⁶ Las Oficinas de Representación solamente actúan como intermediarias en las negociaciones de las operaciones que se celebran entre personas mexicanas y las Entidades Financieras del Exterior. La naturaleza de las actividades que les están permitidas realizar que principalmente son de negociación e información no conllevan una obligación. Por lo que aquellos que contraten créditos con la Entidad Financiera del Exterior, se obligaran frente a la misma y será ésta la que responda por las obligaciones que contraiga con ellos, sin que pudiesen en un futuro realizar algún tipo de reclamación en contra de la Oficina de Representación que intervino o haya intervenido en la negociación.

- 3) Patrimonio. Comúnmente se define al patrimonio como "el conjunto de derechos y obligaciones de una persona valorizables en dinero"³⁷, es decir el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, con contenido económico que constituyen una universalidad jurídica, compuesta por su activo y por su pasivo; Las Oficinas de Representación no cuentan con patrimonio propio, su patrimonio es el

³⁶ Borja Soriano Manuel, Teoría General de las Obligaciones, México, Ed. Porrúa, 1989, p. 71

³⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit., tomo IV, p.2358

patrimonio de la Entidad Financiera del Exterior a la cual representan.

- 4) Domicilio. El artículo 33 del Código Civil para el Distrito Federal establece que el domicilio de las personas morales es el lugar donde se halle establecida su administración. Galindo Garfías comenta este artículo añadiendo que el domicilio es el lugar donde se halla la sede de la sociedad³⁸. El Código Civil además añade que las sociedades que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera. Y añade que respecto de las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales. La tercera de las Reglas establece que las Oficinas de Representación deberán dar aviso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en un plazo de 15 días de la ubicación exacta de las oficinas de la Oficina de Representación. Asimismo, establece que el cambio de ubicación de dichas oficinas deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con

³⁸ Galindo Garfías, op. cit. p. 571

lo anterior podemos decir que las Oficinas de Representación se encuentran territorialmente ubicadas en un lugar diferente de la Entidad Financiera a la cual representan, obviamente esta ubicación se da en razón de que la Entidad Financiera del Exterior necesita un lugar en México para llevar a cabo las negociaciones antes mencionadas, sin embargo esto no quiere decir que su domicilio social no sea el mismo, ya que su domicilio social será aquel lugar en donde se encuentre ubicada la administración de la Entidad Financieras del Exterior. Sin embargo tomando en cuenta por analogía lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal respecto de las sucursales, podemos considerar que para efecto de cumplir sus obligaciones como Oficina de Representación en México, su domicilio es el autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 4) Nacionalidad. La Nacionalidad es el vínculo jurídico-político que identifica a un individuo o sociedad como perteneciente a un Estado. La nacionalidad de las personas morales, conforme al Artículo 9' de la Ley de Nacionalidad, estará determinada por 2 factores: (i) haber sido constituida conforme a las leyes de la República; y (ii) tener en ella su domicilio legal. Rafael de Pina dice que la nacionalidad es el vínculo jurídico establecido entre la persona y el Estado, que produce obligaciones y derechos recíprocos.³⁹ Las Oficinas de
-

Representación como ya mencionamos con anterioridad no son sociedades constituidas bajo las leyes mexicanas, por lo que su nacionalidad es la misma que la nacionalidad de la Entidad Financiera del Exterior a la cual representan, misma que se encuentra constituida bajo las leyes de otro país y cuyo domicilio social como ya mencionamos se encuentra también en el extranjero.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la Oficina de Representación es simplemente un lugar de negocios que posee la Entidad Financiera del Exterior en México, por lo que no son personas morales independientes y su naturaleza jurídica es la misma naturaleza jurídica que la de la Entidad Financiera del Exterior.

³⁹De Pina Rafael, Derecho Civil Mexicano, t.I., México, Ed. Porrúa, 1992, p. 223.

V.2 Autorización para establecer Oficinas de Representación de Entidades Financieras de Exterior.

El artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito (la "Ley") señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar el establecimiento en territorio nacional de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior. Asimismo dicho artículo señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá declarar la revocación de las autorizaciones correspondientes cuando dichas Oficinas no se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo; de conformidad con lo anterior, el legislador en la parte final del artículo 7' de dicha Ley señala además que al ejercer las atribuciones que este artículo le confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Regla segunda, inciso 1, de las reglas sobre Oficinas de Representación de entidades financieras del exterior, a que se refiere el Artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito (las "Reglas") señala que "las entidades financieras deberán presentar la solicitud de autorización para el establecimiento de Oficinas de Representación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por triplicado y conforme a lo siguiente:

"1.- Se expresarán los motivos por los cuales se desea establecer una oficina de representación en territorio nacional, y el compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos en todo lo que se refiere a los actos que vayan a surtir efectos en el país, así como de sujetar sus actividades a las disposiciones y orientaciones previstas en el Artículo 7o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y en estas Reglas;"

La Regla segunda establece en su fracción II la documentación que deberá acompañarse a la solicitud que se presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar el establecimiento de la Oficina de Representación

" II.-Se acompañará la documentación siguiente:

- 1.- El programa de actividades a desarrollar;
- 2.- Los estatutos sociales o la documentación correspondiente que acredite su constitución como entidad financiera, así como el tipo de operaciones que puede realizar.
- 3.- El permiso o conformidad de las autoridades competentes de su

país para establecer Oficinas de Representación en México;

- 4.- Balances y estados de pérdidas y ganancias correspondientes a los tres últimos ejercicios;
- 5.- En caso de que las gestiones se hagan a través de apoderado, copia legalizada de su designación;
- 6.- La resolución o acuerdo en que se designe a las personas que estarán a cargo de la Oficina de Representación, así como información suficiente sobre la capacidad técnica y administrativa de las mismas."

La solicitud que se presentará a la Secretaría de Hacienda para solicitar el Establecimiento de la Oficina de Representación deberá ir acompañada de un resumen relativo a las actividades que la Entidad Financiera del Exterior pretende realizar en México a través del establecimiento de una Oficina de Representación. Este resumen debe contener información relativa a actividades y programas que resulten atractivos para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que en base a ello dicha Secretaría refleccionará sobre la conveniencia de otorgar una autorización a la Entidad Financiera del Exterior para que establezca en México una Oficina de Representación.

En este sentido de acuerdo con los criterios y políticas que actualmente mantiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la autorización del establecimiento de Oficinas de Representación es muy conveniente que dentro de este resumen de actividades se incluya la siguiente información:

- 1) Actual estrategia internacional de la Entidad Financiera de Exterior que desea establecer la Oficina de Representación.
- 2) El motivo por el cual desea expandir sus operaciones en México a través del establecimiento de una Oficina de Representación.
- 3) Si a través de la Oficina de Representación pretende facilitar el intercambio de información financiera, técnica y económica relativa las actividades financieras que la Entidad Financiera del Exterior pretende realizar en México.
- 4) Si con el establecimiento de la Oficina de Representación, la Entidad Financiera del Exterior pretende lograr una mejor relación con clientes mexicanos y obtener panorama más sólido de las condiciones financieras prevaletientes en México para el ofrecimiento de sus financiamientos.
- 5) Los principales objetivos que la Oficina de Representación

busca realizar en México.

- 6) El desarrollo de mecanismos que beneficien y apoyen tanto importadores como exportadores mexicanos.
- 7) El desarrollo de estrategias de negocios sobre la participación en financiamientos que se encuentren disponibles en instituciones de crédito para exportaciones.
- 8) Si considera que con su participación en los mecanismos antes mencionados contribuirá de manera significativa a fortalecer las operaciones de comercio exterior de México, y si esto beneficiaría la balanza de divisas mexicana y la obtención del crecimiento sostenido en la economía mexicana.
- 9) Los grupos de clientes seleccionados por la Entidad Financiera del Exterior, y el procedimiento que utilizó en su selección, mencionando si estos grupos de clientes son empresas mexicanas exportadoras o compañías subsidiarias de empresas extranjeras.
- 10) Si pretende otorgar servicios de alta calidad a empresas a través de financiamientos comerciales de corto plazo y servir como nexo para las instituciones financieras mexicanas con el área administrativa responsable de la División Internacional de

la Oficina Principal de la Entidad Financiera del Exterior.

- 11) Si pretende enfocarse al otorgamiento de créditos a subsidiarias extranjeras o en especial a aquellas subsidiarias de su mismo país de origen que cuenten con una producción dirigida al mercado de exportación, apoyando con ello el crecimiento de compañías que sean predominantemente exportadoras, lo que contribuiría de manera positiva a la balanza de divisas mexicana.

- 12) Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los negocios existentes con instituciones públicas y privadas, por ejemplo si existieran ya algunas líneas de crédito con bancos comerciales mexicanos o con entidades del sector público como Nacional Financiera, S.A. ("NAFINSA"), Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. ("BANCOMEXT") y Petróleos Mexicanos, S.A. ("PEMEX"), así como los montos de estas líneas de crédito y de aquellas que se encuentren pendientes de pago y sus fechas de vencimiento.

- 13) Si mantienen actualmente alguna deuda del Sector Público mexicano, o si ha actuado como suscriptor en una colocación de bonos de deuda emitida por los Estados Unidos Mexicanos, y si pretende continuar participando en este tipo de operaciones

con entidades del Gobierno Mexicano.

La importancia del resumen de actividades radica en convencer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que el establecimiento de la Oficina de Representación traerá grandes beneficios tanto para la Entidad Financiera del Exterior como para nuestro país, y que la Entidad Financiera del Exterior desea establecer compromisos a largo plazo en México. Es por ello que el resumen de actividades debe presentarse de la manera más detallada posible y debe contener un programa de actividades que sea atractivo al Sistema Financiero mexicano.

El establecimiento de una Oficina de Representación en México permite a la Entidad Financiera del Exterior contar con una mejor posición para poder ofrecer sus servicios en el mercado financiero mexicano, ya sea a filiales de empresas en el extranjero, a empresas internacionales y multinacionales, a empresas de la iniciativa privada mexicana e incluso al Gobierno Federal y al sector público mexicano.

La autorización para el establecimiento de Oficinas de Representación puede darse de manera individual o conjunta, es decir si dos o más Entidades Financieras del Exterior solicitan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el establecimiento de

una Oficina de Representación conjunta, dicha Secretaría podrá autorizarla siempre y cuando cumplan de manera individual con su solicitud y con la documentación antes mencionada, haciendo mención en sus respectivos escritos que desean se les autorice el establecimiento de una Oficina de Representación conjunta.

En la práctica cuando se somete ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de autorización de una Oficina de Representación, dicha Secretaría envía al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia de la solicitud y de la documentación que se anexe a la misma.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México después de analizar dicha solicitud y de revisar que la documentación cumpla con todos los requisitos señalados por las Reglas, emiten su opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es importante mencionar que la Ley de Instituciones de Crédito establece que dicha Secretaría únicamente oirá la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del Banco de México, en la práctica generalmente la Secretaría no otorga la autorización del establecimiento de la Oficina de Representación sin antes contar con el voto aprobatorio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

La Regla segunda en su fracción primera también establece como requisito para la autorización del establecimiento de la Oficina de Representación el compromiso que deberán formular las Entidades financieras del Exterior que soliciten autorización para el establecimiento de Oficinas de Representación en el territorio nacional de someterse incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos en todo lo que se refiere a los actos que vayan a surtir efectos en el país, así como de sujetar sus actividades a las disposiciones y orientaciones previstas en el Artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito y en las Reglas.

En relación con lo anterior, la Entidad Financiera del Exterior autorizada para establecer en México una Oficina de Representación, se somete al artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas antes mencionadas, a cualquier tipo de reglas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pudiera expedir y a las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señale dicha Secretaría y el Banco de México. Asimismo la Entidad Financiera del Exterior que se encuentre en el supuesto se somete a las autoridades mexicanas y al cumplimiento de las leyes mexicanas a través de su Oficina de Representación en relación a las actividades y actos que dicha Oficina realice y que surtan efectos en el país, estas actividades se encuentran establecidas en la tercera de las Reglas mencionadas mismas que analizaremos más

adelante en este trabajo.

Asimismo, no obstante lo antes mencionado, debe quedar claro que la tercera de las Reglas en su fracción V establece que las Oficinas de Representación "estarán facultadas para la gestión y trámite de las citadas operaciones, sin que puedan obligar o responsabilizar a la entidad que representan".

De conformidad con lo antes expuesto, debe entenderse que la Entidad Financiera del Exterior se somete al cumplimiento de las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores, solamente en lo relativo a las actividades de la Oficina de Representación que surtan efectos en México, por lo que dichas disposiciones no le son aplicables a la Entidad Financiera del Exterior que se encuentre en el supuesto en relación a actividades que no estén relacionadas o no correspondan a la Oficina de Representación en México.

CAPITULO VI

Actividades de las Oficinas de Representación

VI.1 Actividades que la legislación aplicable autoriza a las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

En la Regla tercera fracción quinta sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras de Exterior, se señalan las actividades que las Oficinas de Representación pueden realizar conforme a la legislación aplicable que son las siguientes:

- 1) Podrán informar y negociar las condiciones en que se proponga realizar el otorgamiento de créditos u otras operaciones activas.
- 2) Recabar la información necesaria de los acreditados o sujetos de inversión.
- 3) Supervisar la ejecución y desarrollo de las operaciones efectuadas por su conducto.

4) Efectuar gestiones de cobranza y,

5) En general atender las gestiones y trámites que se les encomiende, pero sólo estarán facultadas para la gestión y trámite de las citadas operaciones, sin que puedan obligar o responsabilizar a la entidad que representan.

El ya mencionado artículo 7' de la Ley de Instituciones de crédito establece que "Estas oficinas no podrán realizar en el mercado nacional ninguna actividad de intermediación financiera que requiera de autorización por parte del Gobierno Federal, y por tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena, y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones".

En este sentido se puede decir que las Oficinas de Representación están facultadas para llevar acabo operaciones de intermediación relativas a las operaciones activas previstas por la Ley de Instituciones de crédito en su título tercero, capítulo tercero.

De las operaciones activas en general podemos decir que debido a los diversos depósitos que capta la banca a través de las

operaciones pasivas que realizan, es necesario que realicen ciertos movimientos a través de los cuales pueda pagar los intereses que han pactado y que estos movimientos le generen una ganancia que le permita absorber los gastos relativos de cada operación pasiva en particular. La banca en las operaciones activas asume la posición de acreedor frente a terceros, prestando cantidades de dinero que le generen rendimientos que sean superiores al costo que podría implicar la recaudación de los mismos a fin de poder pagar sus gastos y obtener utilidades. Las operaciones activas más comunes que se realizan en el mercado internacional bancario son el otorgamiento de créditos o préstamos en general, ya sea estos directos o indirectos, el descuento y la aceptación de obligaciones por cuenta de terceros, entre otras.

Miguel Acosta Romero comenta que⁴⁰ "las operaciones activas en materia de crédito son aquellas mediante las cuales las instituciones ponen a disposición del público que los necesite, fondos pecuniarios, en cuyo caso el banco es acreedor y el cliente es deudor."

Joaquín Rodríguez y Rodríguez dice que⁴¹ "según la teoría clásica las operaciones activas significan la salida de capitales hacia

⁴⁰Acosta Romero Miguel, op. cit., p.419

⁴¹Rodríguez y Rodríguez Joaquín, op. cit., p.35

empresas mercantiles, industriales y hacia los particulares que los necesitan. Y comenta que por la operaciones activas, es la institución de crédito quien concede crédito. Consideradas desde el punto de vista contable, se traducen en asientos del haber y en partidas del activo del balance, puesto que son derechos de crédito del banco."

Acosta Romero opina además que⁴² "las operaciones activas serán aquellas que realizan las instituciones, en la que prestan dinero, o conceden crédito, o servicios estimados en numerario, pagaderos a futuro a cualquier persona, mediante la utilización de los contratos, o instrumentos que para ese efecto señale la ley."

Este mismo autor menciona que estas operaciones activas se pueden clasificar en:

1) Créditos con garantía que son: refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios, prendarios, fiduciarios, hipoteca industrial, garantía de ingresos públicos, avales, garantía del Gobierno Federal, Estados y Municipios.

2) Créditos sin garantía que son: personales, directos o quirografarios.

⁴²Acosta Romero Miguel, op. cit., p.417

Las Instituciones Financieras del Exterior a través del establecimiento de Oficinas de Representación tienen la posibilidad de negociar, otorgar y colocar créditos en el mercado mexicano ya sea con personas físicas o morales mexicanas, mismas que como ya mencionamos anteriormente principalmente se dedican a exportar productos mexicanos la mercado extranjero. Estos créditos generalmente se otorgan en dólares moneda de los Estados Unidos de América. Es a través de estos préstamos, las empresas exportadoras mexicanas pueden solventar sus requerimientos de exportación. A demás de intervenir en las negociaciones de créditos a empresas mexicanas exportadoras, las Oficinas de Representación sirven como contactos en las negociaciones de créditos importantes que las Entidades Financieras del Exterior otorgan a bancos comerciales mexicanos y al Gobierno Federal a fin de que éstos puedan hacer frente a sus obligaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero. A través de este tipo de operaciones realizadas con Instituciones Financieras del exterior se otorgan grandes prestamos y créditos mismos que en la mayoría de las ocasiones rebasan los montos que los bancos mexicanos pudieran otorgar, por lo que resultan operaciones igualmente benéficas para la Institución Financiera del Exterior que recibe un beneficio económico derivado de los intereses pactados sobre el crédito y para aquellas personas físicas o morales mexicanos que obtienen la liquidez deseada a

través de estos créditos, adicionandose a estos beneficios el beneficio que recibe el país por la circulación de efectivo y por la inversiones derivadas del mismo.

La operaciones que realizan las Oficinas de Representación se refieren exclusivamente al otorgamiento de créditos y a operaciones relacionadas con el otorgamiento de estos créditos como son el realizar la investigación correspondiente de aquellas personas que serán sujetos de los créditos correspondientes, asimismo como señalan las Reglas supervisarán la ejecución y desarrollo de las operaciones de crédito que la Entidad Financiera del Exterior celebre con personas mexicanas a través de su conducto. Dentro de las operaciones conexas al otorgamiento de los créditos estarán las operaciones relativas a los trámites para el cobro de dichos créditos. Sin embargo no debe perderse de vista que ninguna de las operaciones antes mencionadas podrán estar relacionadas con la captación de recursos del público ni con operaciones pasivas previstas por la ley de la Instituciones de Crédito.

A continuación para entender de manera más clara que operaciones pueden realizar la Oficinas de Representación en México, haremos referencia a que se debe entender por contrato de crédito según algunos autores y según la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito:

Acosta Romero dice que⁴³ "en términos generales puede decirse que crédito es la transferencia de bienes que se hacen en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. Es de aclarar que el crédito no sólo puede otorgarse en dinero, sino también en especie y en la posibilidad de disposición en dinero." Según el mismo autor los elementos del crédito son: "la existencia de ciertos bienes, la transferencia de ellos, o de su disposición jurídica, de su titular a otra persona (la que lo disfruta), el lapso de tiempo durante el que se usan esos bienes y la obligación de restitución de los mismos, con el pago de la cantidad pactada por su uso. Hay quien también afirma que también la confianza forma parte importante del concepto del crédito."

Algunos autores como Erick Carvallo clasifican a la operaciones de crédito en dos⁴⁴:

a) Crédito simple que es aquel que consiste en el otorgamiento de una cantidad determinada por una sola ocasión, como por ejemplo los créditos hipotecarios.

⁴³Acosta Romero Miguel, op. cit., pp. 415 y 146

⁴⁴Carvallo Yáñez Erick, Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1997 (2a. ed.), p.76

b) Crédito en cuenta corriente, en el que acreditado puede libremente hacer distintas remesas, antes de la fecha fijada para el reembolso total o parcial de las sumas dispuestas, como por ejemplo las tarjetas de crédito.

El artículo 291 de la Ley de Títulos de Crédito establece que "en virtud de la apertura de crédito, el acreedor se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen."

El artículo 296 de la Ley antes mencionada establece que " la apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada el saldo que resulte a su favor."

VI.2 Actividades que la legislación aplicable prohíbe a las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

La ley de Instituciones de Crédito en su artículo 7' establece que las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior no podrán realizar en el mercado nacional:

- 1) Ninguna actividad de intermediación financiera que requiera de autorización por parte del Gobierno Federal.
- 2) Se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena.
- 3) Se abstendrán de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.

De conformidad con el artículo antes mencionado se deduce que lo que la Ley prohíbe a las Oficinas de Representación es la realización de operaciones pasivas dentro del mercado financiero mexicano. En este sentido es importante mencionar que las operaciones de depósito son las operaciones pasivas por excelencia que realizan los bancos. A este respecto para entender mejor cuales

son las operaciones que por disposición de la Ley de Instituciones de Crédito no pueden realizar las Oficinas de Representación, analizaremos de manera breve que se entiende en nuestro sistema bancario por operaciones pasivas:

Según el Lic. Joaquín Rodríguez y Rodríguez⁴⁵ "las operaciones pasivas representan la corriente de capitales que fluyen hacia las instituciones de crédito."

Carlos Felipe Dávalos menciona que⁴⁶ dentro de las operaciones pasivas de los bancos están comprendidas todas aquellas que se deriven de los contratos mediante los cuales el banco recibe de sus clientes una cierta cantidad en dinero o de títulos de crédito, con la sola contraprestación principal de darle un servicio o pagarle un interés periódico, es decir la actividad pasiva es el acto celebrado por la banca en virtud del cual recibe dinero o títulos de crédito de sus clientes y en el que por asumir el carácter de tenedor temporal del valor fungible, adquiere la categoría de deudor. El depósito es la principal fuente de captación para los bancos y en nuestra legislación existe el depósito como un negocio típico que sólo ciertas instituciones están autorizadas a operar.

⁴⁵Rodríguez y Rodríguez Joaquín op. cit. p.34

⁴⁶Dávalos Mejía Carlos F., op. cit. p. 15

De conformidad con este autor podemos decir que las operaciones pasivas más comunes que realiza la banca en México son:

a) Los depósitos a la vista, de los cuales el más importante es la cuenta de cheques, en las cuales no siempre el banco se compromete a pagar un interés.

b) Los depósitos de ahorro

c) Los depósitos de dinero conocidos como a plazo o días preestablecidos

d) La percepción de dinero por emisión de bonos bancarios y de obligaciones, en virtud de los cuales el banco adquiere el papel de deudor por un crédito colectivo en su contra.

e) Los depósitos de títulos de crédito y la aceptación de obligaciones por cuenta de terceros.

Acosta Romero establece que "las operaciones pasivas implican la captación de los recursos del público, o del ahorro de la población, en forma institucional, por parte de las instituciones

de crédito y de las organizaciones auxiliares."⁴⁷

Otros autores opinan que se les llaman operaciones pasivas porque los recursos que se reciben no son de las instituciones de crédito sino de los depositantes, por lo que estas cantidades se registran en el pasivo del Estado de Contabilidad del banco.

El artículo 267 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito establece que el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo establecido en el artículo 268 de la misma Ley que establece que los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la propiedad al depositario y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen.

Una vez que las operaciones pasivas han sido explicadas de manera muy breve, podemos decir que como ya mencionamos su realización se encuentra prohibida para las Oficinas de Representación, a este respecto el legislador claramente ha expresado que deberán abstenerse de actuar directamente o a través de interpósita persona en operaciones de captación de recursos de público ya sea por

⁴⁷Acosta Romero Miguel, op. cit. p.417

cuenta propia o ajena y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones. En mi opinión si analizamos la historia de la legislación de las Oficinas de Representación en México nos damos cuenta que esta prohibición aparece por primera vez en las reformas de 1974 durante el gobierno del Lic. Echeverría, por lo que podría pensarse que durante este período se consideró que si la banca mexicana por decreto desde 1965 estaba reservada para ser propiedad únicamente de mexicanos, había que ser congruente con esta disposición y regular debidamente a la Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior prohibiéndoles la facultad de intervenir en la captación o manejo de recursos del público inversionista mexicano o en la captación de recursos nacionales para ser captados y manejados a través de las Entidades Financieras del Exterior a la cuales representaban, es decir lo que se trataba de evitar era la salida de capitales y evitar que éstos fueron captados por la banca extranjera. Esta situación posteriormente cambiaría para la banca extranjera en México cuando se da la reprivatización de la banca mexicana y aparece la posibilidad de establecer filiales de entidades financieras del exterior, de las que más adelante hablaremos.

Sin embargo a pesar de que esta situación cambia para la banca extranjera, no es así en el caso de la Oficinas de Representación,

su situación no cambió en nada con estas reformas, lo que en mi opinión probablemente se deba a que el legislador consideró que no tenía sentido autorizar a dichas Oficinas la realización de las operaciones pasivas antes mencionadas debido a que estas operaciones forman parte de las operaciones autorizadas para las filiales de Instituciones Financieras del Exterior en México, por lo que no tendría sentido autorizar a la banca extranjera a realizarlas también a través de Oficinas de Representación.

VI.3 Figura del Representante

La segunda de las Reglas establece que se debe acompañarse a la solicitud de autorización para establecer la Oficina de Representación la resolución o acuerdo que designe a las personas que estarán a cargo de la Oficina de Representación, así como información suficiente sobre la capacidad técnica y administrativa de las mismas.

El Representante es la figura que representa el cargo directivo de la persona que estará a cargo de la Oficina de Representación, será la persona encargada de manejar dicha Oficina y de cumplir con todos los requisitos y obligaciones que las autoridades competentes señalan para su funcionamiento. Será el encargado de dar los avisos señalados en la ley a las autoridades correspondiente dentro de los términos marcados por la ley y será el funcionario encargado de representar a la Oficina de Representación en las negociaciones que realice la Entidad Financiera del Exterior a través de dicha Oficina.

En la práctica las entidades financieras del exterior nombran a su representante a través de una resolución de la Asamblea de Accionistas o a través de una resolución de su Consejo de Administración, dicha resolución tendrá que cumplir ciertos

requisitos que la autoridad competente y las leyes mexicanas señalan para su validez, tendrá que venir certificada por el Secretario del Consejo de Administración de la entidad financiera de que se trate, protocolizada ante Notario Público del país correspondiente y legalizada ya sea a través del Apostille establecido por la convención de la Haya o por un Cónsul mexicano que se encuentre en el país correspondiente.

Asimismo deberá acreditarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y ante el Banco de México que la persona que ha sido nombrada Representante de la Oficina de Representación posee amplia experiencia en materia financiera y bancaria y posee la capacidad técnica y administrativa suficiente para estar al frente de la Oficina de Representación.

Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomando en cuenta la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México haya autorizado el nombramiento del Representante, éste deberá de dar aviso a las autoridades antes mencionadas de la fecha en que entró en funciones para ejercer su cargo, esta obligación no es clara en las Reglas, sin embargo la Secretaría de Hacienda al momento de expedir el oficio de autorización del nombramiento del Representante impone esta

obligación a la Oficina de Representación, solicitando se le de aviso también de esta situación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México.

VI.4 Obligaciones frente a las autoridades que rigen las actividades de la Oficina de Representación.

La tercera y cuarta de las Reglas establece que las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior deberán :

- I) Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un plazo de 15 días, de la fecha en que iniciaron actividades, así como de la ubicación exacta de la oficina, teléfonos y personal adscrito a la misma.
- II) Utilizarán exclusivamente la denominación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III) El cambio de ubicación o clausura de dichas oficinas, y la designación de representantes, deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV) Someterán a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cualquier clase de propaganda relacionada con sus operaciones, y en la misma expresarán el oficio mediante el cual les haya sido autorizada.

- V) Llevarán los registros necesarios para la identificación de las operaciones en que intervengan, y en caso de que una misma oficina representa a más de una entidad financiera del exterior, separará los registros correspondientes a las operaciones por cada una de sus representadas.
- VI) La Oficinas de Representación deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que les solicite para fines de inspección y vigilancia o de estadística, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México."

Dentro de esta última obligación se señala que mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes y de acuerdo a los formularios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán presentar:

- a) Un resumen de las actividades realizadas el mes anterior
- b) Relación analítica de créditos e inversiones efectuados por su representada en el país, con saldos acumulados al día último del mes anterior, de acuerdo al formulario elaborado por el Banco de México;

Asimismo se señala que deberán presentar anualmente dentro de los noventa días siguientes al término del ejercicio social de su representada:

- a) Un informe sobre las operaciones efectuadas en México durante el ejercicio social.
- b) El balance general y estado de resultados, consolidados, de su representada.

Dentro de este mismo supuesto se señala que tendrán obligación de presentar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzcan los hechos:

- a) De su fusión y asociación con otros bancos o entidades o su incorporación a grupos financieros;
- b) Hechos relevantes que afecten su funcionamiento general

La quinta de la Reglas establece que la infracción a lo dispuesto en el Artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito o a lo dispuesto en la Reglas, así como el incumplimiento de la Oficina de Representación en sus obligaciones fiscales, o la violación a

cualquier otra disposición legal, podrá ser causa de revocación de la autorización otorgada para el establecimiento de la Oficina de Representación, además de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

A este respecto en la práctica actual es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la encargada de vigilar de manera muy cuidadosa que las Oficinas de Representación cumplan con sus obligaciones, en el caso de incumplimiento de estas obligaciones la Comisión antes mencionada procede a mandar a las Oficinas de Representación oficios mediante los cuales requiere el cumplimiento de la obligación correspondiente, y en caso de que se continúe en esta situación y no se cumpla con dichos requerimientos, la Comisión procede a la aplicación de multas administrativas que se fijan en base al criterio de la misma Comisión o en casos muy extremos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a la revocación de su autorización.

En relación con estas obligaciones la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establece en su circular 1030 de fecha 12 de agosto de 1988 y 1040 de fecha 10. de noviembre de 1988 los formularios correspondientes al resumen de las actividades realizadas en el mes anterior por las Oficinas de Representación las cuales deberán presentar dentro de los diez primeros días de cada mes según lo

señala la cuarta de las Reglas antes mencionada, estos formularios hacen referencia principalmente a la siguiente información:

Primero debe señalarse los datos principales de la Oficina de Representación y si es una Oficina Individual o actúa de manera conjunta con otra.

- a) Personal que labora en Oficina, dividiendo dicha información en funcionarios y empleados, de los cuales solicita su registro federal de contribuyentes, el nombre, categoría en la Oficina de Representación y en el caso de los funcionarios además solicita su categoría como ejecutivo de la institución representada. En relación a la categoría del funcionario, se refiere la categoría fue aprobada previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y debe proporcionarse información referente a funcionarios que ostenten puestos como ejecutivos de cuenta, promotores, analistas de crédito, asistentes administrativos o similares, y debe indicarse además si tienen facultades para obligar o responsabilizar a la entidad que representan, aunque no vengan ejerciendo dicha facultad.

- b) Nuevos créditos e inversiones importantes de otra índole efectuadas en el período.

- c) En su caso, reestructuraciones o modificaciones a créditos ya otorgados.
- d) Otras actividades relevantes.
- e) Deberán enviar una copia de la relación analítica de créditos e inversiones con saldos acumulados (de acuerdo la formulario elaborado por el Banco de México) a que se refiere el inciso I, numeral 2, de la Cuarta de las Reglas antes mencionada.
- f) La información relativa a gastos deberán presentarla anualmente, tomando como base para ello el ejercicio social de la entidad representada.

A estas circulares se adiciona un instructivo en el cual se indica que la información relativa a los funcionarios y empleados solamente se rendirá por una sola vez y posteriormente sólo se informará a dicha Comisión de las altas y bajas del personal, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la tercera de las reglas que se refiere a la obligación de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del personal adscrito la Oficina.

Asimismo, también debe incluirse información relativa a los egresos

del mes de la Oficina de Representación tales como las remuneraciones al personal que labora en la Oficina de Representación, así como las prestaciones al personal, honorarios pagados por servicios profesionales y los montos de las rentas pagadas de locales para el establecimiento de las oficinas, del equipo de computo, del equipo de oficina y otras inversiones referentes a su establecimiento que pudieren ser relevantes, así como información respecto de los diversos impuestos que paguen al fisco mexicano, deben también incluir sus gastos de operación y administración como viáticos y gastos de representación, mantenimiento, papelería, comunicaciones, etc.

En relación con la información que se deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre los egresos de la Oficina el instructivo de la circular antes mencionada establece que debe proporcionarse información sobre las rentas de casa-habitación, adquisición de artículos de primera necesidad, seguros, fianzas, cuotas, suscripciones y membresías, transportación, servicios de agua y luz y similares.

Como ya mencionamos con anterioridad de conformidad con la cuarta de la Reglas antes mencionadas mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes las Oficinas de Representación tienen

obligación de presentar al Banco de México, otorgando copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda una relación analítica de créditos e inversiones efectuados por su representada en el país, con saldos acumulados al día último del mes anterior, a este respecto el Banco de México ha expedido un formulario denominado "Outstanding Consolidated Claims on México" (Saldos pendientes consolidados de reclamación en México) en el cual debe proporcionarse información relativa al total de los créditos que se hayan otorgado y que se estén reestructurando con el Sector público, y el Sector privado. Entendiéndose como Sector Público para estos efectos el Gobierno Federal sobre el cual debe proporcionarse información sobre las principales obligaciones que este haya adquirido con la Entidad Financiera del Exterior, los fondos que se han desembolsado, obligaciones en efectivo, contratos de crédito, líneas de crédito y líneas de crédito comerciales, así como de los créditos que no estén reestructurados con el Gobierno Federal, Nacional Financiera, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), Banco Nacional de Crédito Rural (Banrural), Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Conasupo, u otros que sean relevantes.

El Sector Privado se refiere a información relativa a créditos otorgados a Instituciones Bancarias comerciales como Banco Nacional

de México, Bancomer, Banca Serfin, Inverlat, Banco Internacional, Banco Mexicano, etc. y créditos otorgados oficinas en país o en el extranjero de Bancos comerciales mexicanos.

VI.5 Papel de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior dentro del Sistema Financiero Mexicano.

El principal papel de las Oficinas de Representación dentro del Sistema Financiero mexicano es servir como canales de apoyo en la promoción de negocios internacionales, y en la promoción de otorgamiento de créditos que puedan ser utilizados en México para cubrir necesidades de liquidez tanto en la iniciativa privada como en el sector público, estas Oficinas constituyen un importante vehículo de promoción de operaciones y transacciones dentro del comercio internacional.

Las Oficinas de Representación constituyen un enlace de información sobre la situación económica de nuestro país y las Entidades Financieras del Exterior y constituyen un soporte muy importante en transacciones celebradas entre empresarios mexicanos y empresarios extranjeros o entre el sector público mexicano y entidades extranjeras.

Según informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la actualidad existen 110 Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior autorizadas para establecerse en México, de las cuales actualmente se encuentran operando 100 Oficinas, es importante mencionar que las Oficinas de Representación autorizadas hasta el momento representan a Entidades Financieras del Exterior de 22 países diferentes.

A través de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior se otorga un porcentaje muy alto de los créditos que se otorgan tanto al sector privado y sector público en México.

Las Oficinas de Representación juegan un papel muy importante dentro de nuestro sistema financiero, ya que a través de ellas las Entidades Financieras del Exterior tienen la posibilidad de otorgar créditos y prestar sus servicios en México, sin necesidad de constituir una Filial. La existencia de este tipo de Oficinas permite que las Entidades Financieras del Exterior y clientes mexicanos puedan formalizar obligaciones crediticias dentro del territorio nacional, evitando así que los acreditados mexicanos tengan que viajar al extranjero para firmar los documentos de los créditos respectivos que se otorgaran por parte de la misma y evita el que se tengan que celebrar estos contratos entre ausentes a través de apoderados en sus respectivos países.

Es además importante mencionar que generalmente para la Banca comercial extranjera las Oficinas de Representación son consideradas como aquellos establecimientos en los cuales los bancos comerciales instalan a uno o más individuos con la finalidad de representar a un Banco Comercial en un país extranjero y a veces también con la finalidad de realizar actividades o establecer contactos con países que se encuentren cercanos al país extranjero en el cual se han establecido. Asimismo al establecer la Oficina de Representación buscan además de realizar operaciones con clientes locales del país en el cual se ha establecido la representación, también buscan realizar operaciones con personas o compañías que son ya clientes de la Entidad Financiera del Exterior en el país de origen, así como la búsqueda de nuevos negocios y de canales de información para realizarlos. El Representante es invariablemente una persona proveniente del país de origen de la Entidad Financiera del Exterior, y en algunos ocasiones nombran a algún individuo del país en el cual se establecerá la representación que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar dicho puesto.⁴⁸

⁴⁸Stuart W. Robinson Jr., Multinational Banking, Netherlands, Ed. A.W. Sijthoff International Publishing Company, N.V., 1974 (3rd printing), 22 p.

CAPITULO VII

Registro de Bancos Extranjeros en México

De manera muy breve y simple y sin pretender hacer un estudio fiscal al respecto, a continuación explicaremos la importancia que tiene para las Oficinas de Representación el Registro de Bancos Extranjeros en México. Como ya mencionamos con anterioridad la principal actividad de las Oficinas de Representación en México es el otorgamiento de créditos, debido a ello la mayoría de los bancos extranjeros que otorgan créditos en el país a través de dichas Oficinas se encuentran registrados en el Registro de Bancos, entidades de Financiamiento , Fondos de Pensión y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero (el "Registro"), que es el Registro en el cual se registran con la finalidad de obtener una tasa preferencial en el pago del impuesto sobre la renta que grava los ingresos por intereses que se dan con motivo del rendimiento de los créditos que han sido otorgados por dichas Entidades Financieras del Exterior (bancos extranjeros) en favor de residentes en México.

De conformidad con la Resolución Micelanea Fiscal para 1997 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de

1997 (la "Resolución"), con las reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes e información relacionadas con este Registro de Bancos extranjeros deberán presentarse en la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales acompañada de la siguiente documentación e información:

- a) Copia simple del acta constitutiva o estatutos vigentes, decreto o instrumento de creación del documento constitutivo equivalente del banco o entidad de que se trate;
- b) Copia simple de los documentos oficiales emitidos por la autoridad correspondiente del país de residencia del banco o entidad de financiamiento que se trate o registrados con esta autoridad en los que se le autorice su funcionamiento como banco o entidad de financiamiento.
- c) Certificado de residencia expedido por la autoridad competente con el que acredite, en los términos de un convenio para evitar la doble imposición, su calidad de residente en el otro país contratante del banco o entidad de que se trate o certificado expedido por la autoridad competente con que acredite que presentaron la declaración del último ejercicio conforme al

régimen fiscal aplicable a los residentes de el país para que, en su caso, les sean aplicables las tasas del 4.9% o 10% previstas en las fracciones I y II del artículo 154 de la Ley del impuesto sobre la Renta, y

- d) Copia certificada de la documentación que acredite al solicitante para actuar en representación del banco o entidad de que se trate."

Asimismo, de conformidad con estas disposiciones una vez que el Registro sea otorgado éste surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de inscripción respectiva, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a publicar en el Diario Oficial de la Federación dicho Registro en el Anexo 54 de esta Resolución.

Asimismo de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los bancos y entidades de financiamiento que se encuentren registrados en el anexo 54 de esta Resolución que deseen continuar registrados en el mismo deberán renovar su inscripción dentro de los tres primeros meses de cada año, a través de un escrito simple acompañado de la siguiente documentación:

- "a) Copia del último informe anual aprobado por la asamblea del banco o entidad de que se trate, que se haya presentado a las autoridades reguladoras de su país de residencia o, en su caso, al principal mercado de valores en el que estén registradas sus acciones.
- b) El saldo insoluto del total de los préstamos otorgados, adquiridos o garantizados, con respecto a residentes en México al 30 de junio y 31 de diciembre de año anterior.
- c) Declaración "bajo protesta de decir verdad" de que el banco o entidad de que se trate es el beneficiario efectivo de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción anterior, y
- d) Certificado de residencia expedido por la autoridad competente con el que acredite, en los términos de un convenio para evitar la doble imposición, su calidad de residente en el otro país contratante de banco o entidad de que se trate o certificado expedido por la autoridad competente con el que acredite que presentaron la declaración del último ejercicio conforme al régimen fiscal aplicable a los residentes de aquel país para que en su caso el sean aplicables las tasas del 4.9% o 10% previstas en las fracciones I y II del artículo 154 del La Ley

del Impuesto sobre la Renta."

De conformidad con lo anterior la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece que aquellos bancos o entidades de financiamiento que dejen de cumplir con los requisitos antes mencionados para su Registro o que no renueven el mismo en las fechas señaladas serán excluidos del Registro antes mencionado. La cancelación del registro surtirá efectos a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la exclusión respectiva del anexo 54.

Este Registro es de vital importancia para aquellas Entidades Financieras del Exterior que tienen Oficinas de Representación en México, ya que si se encuentran registradas en él, evitan pagar al fisco mexicano impuestos muy altos causados por el pago de intereses que sus deudores mexicanos efectúen en su favor en relación con los créditos otorgados por la Entidad Financiera del Exterior a dichos deudores.

CAPITULO VIII

Entidades afines que representan a la Banca Extranjera en México

Para comprender las diferencias entre las Oficinas de Representación y otros organismos afines previstos en la legislación mexicana para representar a la Banca Extranjera en México, de manera breve y sin pretender hacer un estudio profundo en este trabajo, mencionaremos las principales características de las Filiales y de las Sucursales en México.

VIII.1 Filiales de Instituciones Financieras del Exterior

Las reformas financieras publicadas en el diario oficial el 23 de diciembre de 1993 derogaron y adicionaron diversos preceptos de la Ley para Regular las agrupaciones financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley del Mercado de Valores, entre otras. A partir de estas reformas se permitió la posibilidad de establecer en México Filiales de intermediarios extranjeros de aquellos países con los México haya celebrado tratados internacionales en los cuales se permita el establecimiento de Filiales como es el caso del Tratado de Libre

Comercio celebrado entre México, Estados Unidos de América y Canadá.

Erick Carvalho comenta que "a raíz de la firma del Tratado Trilateral de Libre Comercio para América del Norte, fueron reformándose nuestros ordenamientos jurídicos para permitir el establecimiento y operación de empresas extranjeras dentro del sector financiero nacional, los cuales quedaban sujetos inicialmente a condiciones de participación gradual dentro de nuestro mercado. El mismo autor agrega que dicho proceso hubo de ser apresurado en virtud de la desastrosa crisis económica de 1994 y de 1995. Asimismo, es importante mencionar que las autoridades financieras de nuestro país a raíz de este tratado han garantizado un trato de igualdad, o como se conoce en materia de tratados y convenios internacionales, un trato de igual. En febrero de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la primera autorización que con este motivo emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitiendo que Bank of Tokio se constituya y opere como filial de una Entidad Financiera del Exterior propiedad mayoritaria de norteamericanos; sucediéndose a partir de esa fecha otras autorizaciones."⁴⁹

Las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior (bancos

⁴⁹ Carvalho Yáñez Erick, op.cit., p. 31

extranjeros) en México se encuentran reguladas principalmente por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales aplicables, por la Ley de Instituciones de Crédito, y por las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de abril de 1994.

La Ley de Instituciones de Crédito define que debe entenderse por Filial, y para tales efectos define también a las Instituciones Financieras del Exterior y a las Sociedades Controladoras Filiales.

El 45-A de la Ley de Instituciones de Crédito señala que debe entenderse por:

"I. Filial: La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar conforme a esta Ley, como institución de banca múltiple o sociedad financiera de objeto limitado, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial en los términos de presente capítulo;

II. Institución Financiera del Exterior: La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de Filiales; y

III. Sociedad Controladora Filial: La sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior."

El artículo 45-B de la ley antes mencionada señala que las Filiales "se registrarán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales correspondientes, por la ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones contenidas en esa ley aplicables a las instituciones de banca múltiple o a las sociedades financieras de objeto limitado, según corresponda, y las reglas para el establecimiento de Filiales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

Para organizarse y operar como Filial se requiere autorización del Gobierno Federal, el cual ha facultado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar estas autorizaciones de manera discrecional, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Una Institución de Banca Múltiple Filial es entonces una sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple de conformidad con las leyes mexicanas en cuyo

capital participa una Institución Financiera del Exterior en los porcentajes autorizados por el tratado o acuerdo internacional correspondiente.

El artículo 45-D de esta misma ley establece que "las Filiales podrán realizar las mismas operaciones que las instituciones de banca múltiple o las sociedades financieras de objeto limitado, según corresponda, a menos que el tratado o acuerdo internacional aplicable establezca alguna restricción."

Asimismo la Ley de Instituciones de Crédito señala que "para invertir en el capital social de una Filial, la Institución Financiera del Exterior deberá realizar, en el país en el que esté constituida el mismo tipo de operaciones que la Filial de que se trate esté facultada para realizar en México."

Es importante mencionar que la Ley de Instituciones de Crédito señala que el capital social de la filiales estará integrado por acciones de la serie "F", que representarán cuando menos el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. El cuarenta y nueve por ciento restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones serie "F" y "B". Las acciones de la serie "F" solamente podrán ser adquiridas por una Sociedad Controladora Filial o, directa o indirectamente, por una

Institución Financiera del Exterior.

En la exposición de motivos de las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior el legislador señala que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se ha impulsado la apertura comercial de México, como uno de los pilares del cambio estructural de la economía mexicana; asimismo señala que la reforma económica llevada a cabo durante dicha administración ha implicado para el sistema financiero mexicano importantes transformaciones, que buscan incrementar el ahorro interno y mejorar la canalización de recursos al sector productivo; y que la apertura financiera tiene como propósito incrementar la competencia al interior del sistema financiero mexicano, para que éste cumpla con sus funciones de manera más eficiente en beneficio de los usuarios de los servicios financieros, y que las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993 tienen por objeto regular el establecimiento y operación en territorio nacional de filiales de intermediarios financieros constituidos en países con los que México haya suscrito un tratado o acuerdo internacional que contemple la apertura en los servicios financieros.

En estas Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior se establecen los requisitos

para el establecimiento y operación de Filiales de estas Instituciones en México.

El Tratado de Libre Comercio establece el derecho de establecimiento de instituciones financieras y reconoce los derechos de los inversionistas a participar en el sistema financiero de dichos estados, sujetos a las modalidades y regulaciones que establezca e país receptor del capital bajo el principio de trato nacional establecido en dicho tratado.

Acosta Romero comenta⁵⁰ que las autoridades han señalado que las filiales o subsidiarias de bancos extranjeros operaran en iguales condiciones que los intermediarios financieros mexicanos y sujetos a las leyes correspondientes, y también a los límites de mercado establecidos en el capítulo sobre servicios financieros del Tratado de Libre Comercio, lo que en su opinión es un ejemplo de la globalización y apertura que está viviendo el mundo en general, y en particular nuestro país con al firma del Tratado de Libre Comercio.

De conformidad con lo anterior podemos decir que las Filiales son personas morales independientes, por lo que gozan de todos y cada uno de los atributos de las personas morales, es decir gozan del

⁵⁰Acosta Romero, op. cit. p. 637

conjunto de caracteres a ellas inherentes y cuya razón de ser como antes mencionamos en este trabajo es precisamente alcanzar con ellos realidad, funcionalidad y eficacia jurídica en la personalidad de los sujetos.

A diferencia de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior las filiales son sociedades que se constituyen de conformidad con las leyes mexicanas y tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que actúan, se obligan y responden del cumplimiento de sus obligaciones a través de su órganos en nombre propio y no en nombre de la Institución Financiera del Exterior, a pesar de la relación que se da por la participación de la Institución Financiera del Exterior o de una Sociedad Controladora Filial en su capital social, mantiene su independencia frente a terceros, actuando como una sociedad individual respondiendo y obligándose en nombre propio del cumplimiento de sus obligaciones.

Acosta Romero señala que "la existencia de Filiales de intermediarios financieros del exterior, no excluye ni elimina el régimen de Oficinas de Representación de Instituciones de crédito que continuarán existiendo en nuestro país, en los términos que se diseñan en las leyes, por lo que las Filiales son en un número menor y operarán en México de conformidad con lo establecido en la

legislación aplicable; y las Oficinas de Representación seguirán trabajando con los objetivos que han tenido hasta al fecha."⁵¹

VIII.2 Sucursales

Las sucursales de instituciones financieras domiciliadas en el extranjero hasta 1924 podían realizar operaciones en México las cuales no tenían muchas restricciones por parte de la legislación aplicable en aquella época. Debido a los problemas políticos y económicos del país de 1913 a 1929, las sucursales de instituciones de crédito extranjeras dejaron de operar.⁵² Durante mucho tiempo el gobierno y las autoridades no otorgaron nuevas autorizaciones para constituir sucursales de bancos extranjeros en México. Sin embargo, es importante mencionar que a pesar de todos los problemas políticos que nuestro país presentó, la única sucursal que continuó operando fue la sucursal de Citibank, N.A., la cual incluso siguió realizando operaciones que realizaban únicamente los bancos de depósito en México, esta situación especial de Citibank continuó hasta las reformas de 1993, las cuales permitieron el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y debido a ello Citibank debió cambiar su naturaleza de

⁵¹ Ibidem p.720

⁵² Ibidem

sucursal a la de Filial de una Institución Financiera del Exterior, naturaleza jurídica con la cual continua operando en México.

Contrariamente a la situación anterior, el legislador había previsto la existencia de sucursales de bancos extranjeros que se limitarían a captar recursos externos y a colocarlos en el exterior es decir podían únicamente realizar operaciones activas y pasivas con residentes fuera del territorio nacional, a las cuales se les denominó dentro del mercado financiero como "off-shore". Sobre este tipo de sucursales se expidieron incluso unas reglas a las cuales el legislador les denominó "Reglas para el establecimiento y operación de las sucursales de bancos extranjeros a que se refiere el artículo 6' de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares".

Cuando se estatizó la banca, la posibilidad de las sucursales "off-shore" desapareció, sin embargo cuando esta se reprivatiza el artículo 7' de la actual Ley de Instituciones de crédito las vuelve a contemplar:

La ley de Instituciones de Crédito señala en su artículo 7' tercer párrafo que "la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar el establecimiento en la República de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y

pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera de país. El establecimiento de las mencionadas sucursales se sujetará a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las operaciones que a éstas autorice la propia dependencia se sujetarán a las disposiciones que emita el Banco de México. Los bancos extranjeros de referencia, sin perjuicio de la obligación de responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que practiquen en la República, mantendrán afecto a las sucursales citadas el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta los usos internacionales relativos a esas operaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá declarar la revocación de las autorizaciones correspondientes, cuando las referidas sucursales no se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ley y en los demás ordenamientos legales.

Al ejercer las atribuciones que le confieren este artículo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las sucursales se sujetarán a la inspección y vigilancia de la

Comisión Nacional Bancaria. Las sucursales se sujetarán a las inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, y cubrirán las cuotas que por estos conceptos determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

A este respecto cabe señalar que este tipo de sucursales de bancos extranjeros conocidas como "off-shore", cuyas operaciones activas y pasivas la ley señala que solamente podrán efectuarse con residentes fuera de país (es decir extraterritorialmente), nunca han operado en México, no sabemos si en un principio no operaron por que las autoridades nunca las autorizaron de facto o si los bancos extranjeros no estuvieron nunca interesados en esta posibilidad, este último supuesto pudo haber sido consecuencia en un principio de las crisis políticas y económicas que sufrió el país cuando se autorizó el establecimiento de estas sucursales; posteriormente sabemos que durante la estatización de la banca no estaban permitidas y después cuando se volvió a privatizar la banca mexicana y se permitió la constitución de Filiales, probablemente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consideró que el establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros ya no era necesario, lo cierto es que en la actualidad la Secretaria de Hacienda y Crédito Público no otorga autorizaciones para su establecimiento.

El Lic. Acosta Romero señala que " nunca se otorgaron concesiones o autorizaciones para sucursales "off-shore" de bancos extranjeros, de tal manera que se aprecia históricamente que la política del gobierno mexicano en esta materia tuvo dos épocas, una de 1925 a 1993 de exclusión prácticamente de bancos extranjeros y sucursales de bancos extranjeros, salvo la excepción de Citibank, NA, en la cual solamente se permitió la existencia de Oficinas de Representación en México, así como el registro de bancos extranjeros pero sin que pudieran realizar operaciones activas ni pasivas."⁵³

En términos generales la Ley General de Sociedades Mercantiles señala en sus artículos 250 y 251 que las sociedades extranjeras tienen personalidad jurídica en la República mexicana y que sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, inscripción que únicamente se efectuará mediante autorización por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual será otorgada siempre que se dé cumplimiento a los requisitos que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece.

Algunos autores consideraban que era factible que con el Tratado de Libre Comercio celebrado con los Estados Unidos de América y Canadá

⁵³Acosta Romero Miguel, op. cit., p.720

CONCLUSIONES

Las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior representan un papel muy importante en el Sistema Financiero mexicano, a través de ellas actualmente 22 países pueden negociar operaciones de crédito en México.

Nuestra legislación solamente permite que las Instituciones Financieras del Exterior se establezcan y operen en México a través de Filiales y de Oficinas de Representación, sin embargo debido a que solamente aquellos países con los México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional pueden establecer Filiales, son estas Oficinas de Representación el único vehículo que tienen muchos países para negociar operaciones en el Sistema Financiero mexicano.

Asimismo no debemos perder de vista que a pesar de exista un tratado o acuerdo internacional que permita establecer dichas Filiales muchas Instituciones Financieras del Exterior pertenecientes a estos países con los que México celebró el tratado no están interesadas en establecer por el momento una Filial en México y prefieren establecer una Oficina de Representación que las represente en sus negociaciones con

clientes mexicanos, incluso algunas de ellas a fin de estudiar el mercado financiero mexicano y sus posibilidades dentro del mismo prefieren establecer una Oficina de Representación como paso previo a la constitución de una Filial.

Sin embargo a pesar de la importancia que las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior tienen en nuestro Sistema Financiero mexicano, la regulación que existe en nuestra legislación mexicana respecto de ellas es muy escasa, solamente existe el artículo 7' de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior publicadas en junio de 1988 y dos circulares también expedidas en 1988 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta situación se agrava aún más debido a que esta legislación inclusive no ha sido actualizada y adaptada a las nuevas necesidades de nuestro Sistema Financiero, las Reglas antes mencionadas que son el instrumento principal en su regulación, además de ser muy limitadas en cuanto a su contenido datan de la época de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, lo que las hace poco adecuadas al actual régimen bancario y financiero mexicano que se transforma día a día a grandes pasos siguiendo al sistema financiero internacional.

Esta situación ha ocasionado que debido a la falta de legislación,

las Oficinas de Representación sean principalmente reguladas a través de criterios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("Secretaría de Hacienda"), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("Comisión") y del Banco de México, debido a ello las Oficinas de Representación se ven en la necesidad de solicitar a dichas autoridades su opinión cada vez que la naturaleza de las operaciones que desean realizar no esta claramente definidas en la legislación antes mencionada.

En mi opinión esta situación no es propia de un estado de derecho ya que los individuos e instituciones que residen u operan en un país tienen derecho a saber exactamente la legislación que les es aplicable en cada caso, lo que no siempre ocurre en el caso de las Oficinas de Representación cuya operación en nuestro país esta basada principalmente en criterios y opiniones de las autoridades que se encuentren en turno en la Secretaría de Hacienda, en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en el Banco de México, lo que ocasiona que las Oficinas de Representación se encuentren sometidas a las condiciones políticas y económicas que rijan en nuestro país, lo que inclusive puede provocar que en algunas circunstancias estas Oficinas no reciban un trato de igualdad dentro de nuestro sistema jurídico, ya que cuando las autoridades antes mencionadas emiten una opinión sobre alguna operación en particular lo hacen de manera individual a través de un oficio

dirigido a la Oficina correspondiente y no de manera general para todas las Oficinas de Representación autorizadas en México, probablemente algunas operaciones sobre las cuales se pida consulta sean específicas de algunas Oficinas, pero la mayoría de ellas son similares para todas, por lo que sería conveniente que las autoridades hicieran una publicación general de sus criterios a fin de uniformarlos y orientar de manera más eficiente a las Oficinas de Representación establecidas en México.

Asimismo, adicionado a esta situación se encuentra el problema de una falta de vigilancia eficaz por parte de las autoridades principalmente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la cual se le ha impuesto la tarea de vigilar las operaciones que las Oficinas de Representación realicen en México, tarea que dicha Comisión no cumple con la eficacia con la que se debería, lo que ha ocasionado inclusive que en algunas ocasiones las autoridades no se enteren que algunas Oficinas de Representación han cerrado sus oficinas en México sin darles aviso previo de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México.

En mi opinión esta falta de legislación y uniformidad en su regulación aunada a una falta de vigilancia eficaz por parte de las autoridades no solamente afecta a las Oficinas de Representación

establecidas en México, sino que también afecta al Sistema Financiero mexicano, ya que muchas Oficinas de Representación aprovechan esta situación para realizar operaciones que la legislación no ha dejado claras si les están permitidas o no, e incluso para realizar operaciones que les están prohibidas.

Considero que el legislador debe tomar conciencia de esta situación y regular a las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior de conformidad con las necesidades jurídicas actuales de nuestro Sistema Financiero, otorgándoles seguridad jurídica dentro de este Sistema, y preservando la seguridad jurídica del propio Sistema Financiero Mexicano.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, Nuevo Derecho Bancario, 5a. ed., México, Ed. Porrúa, 1995, 1087 pp.

ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario, Panorama del Sistema Financiero Mexicano, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 1983, 1054 pp.

ACOSTA ROMERO, Miguel, La Banca Múltiple, México, Ed. Porrúa, 1981, 556 pp.

BORJA SORIANO, Manuel, Teoría General de las Obligaciones, 11a. ed., México, Ed. Porrúa, 1989, 732 pp.

BARRERA GRAF, Jorge, "Observaciones y comentarios breves sobre la nueva Ley de Instituciones de Crédito", Revista de Derecho Privado, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, No.2, año 1, mayo-agosto de 1990.

CARVALLO YAÑEZ, Erick, Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano, 2a. Ed., México, Ed. Porrúa, 1997, 322 pp.

DÁVALOS MEJÍA, Carlos F., Títulos y contratos de crédito, quiebras-2/e. Tomo II: Derecho Bancario y Contratos de Crédito,

2a. ed., México, Ed. Harla, 1992, 558 pp.

DE PINA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, 17a. ed., México, Ed. Porrúa, 1992, 404 pp.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Ed. Porrúa, 1991, 3272 pp.

Directorio de la Banca en México, Representaciones de la Banca Extranjera, México, 1994.

DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Comisión Nacional Bancaria, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1993, 241 pp.

DOMÍNGUEZ Y MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Derecho Civil, México: Ed. Porrúa, 1989, 701 pp.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, 10a. ed., México, Ed. Porrúa, 1990, 758 pp.

GRANADOS CHAPA, Miguel Ángel, La Banca Nuestra de Cada Día, México, Ed. Océano, 1984, 275 pp.

MODERN BANKING, A practical guide Managing, 2a. ed., New York, USA,

Financial Institutions.

QUIJANO, José Manuel, y BENDESKY, León, La Banca Pasado y Presente
(Problemas Financieros Mexicanos); Ensayos del CIDE 1990, 383 pp.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, Derecho Bancario, 7a. Ed., México,
Ed. Porrúa, 1993, 319 pp.

RAYMOND, Rodgers, AB, HBA, Banking, New York, USA, Ed. Alexander
Hamilton Institute, 1970, 120 pp.

STUART W., Robinson Jr., Multinational Banking, 3a. ed.
Netherlands, A.W. Sijthoff International Publishing Company 1974.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código de Comercio

Código Civil para el Distrito Federal

Decreto de Control de Cambios

Decreto que establece la Nacionalización de la Banca Privada

Ley General de Instituciones de Crédito (1887)

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios (1926)

Ley General de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (1941)

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley Orgánica del Banco de México

Ley de Instituciones de Crédito

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley de Nacionalidad

Reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito (1946)

Reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (1956)

Reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (1974)

Reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (1978)

Reglas sobre Representación de Entidades Financieras del Exterior (1972)

Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito(1988).

Reglas de Registro de Instituciones Extranjeras domiciliadas fuera de la República.

Circular 1030 de fecha 12 de agosto de 1988 expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Circular 1040 de fecha 1o. de noviembre de 1988 expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.